

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 4 de Julio del 2008 - N° 374



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 4 de Julio del 2008 -- N° 374

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5
		
FUNCION EJECUTIVA			Págs.
DECRETOS:			
	044	Apruébase el Estatuto de la Corporación de Primer Grado Corporación Pentagrama Nacional Ecuatoriano "CORPENAE", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
1156	2	Nómbrase al CRNL. Luis Fernando Ruales Calvachi, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Rusia	
		
1174		Autorízase al Ministro de Finanzas para que suscriba el contrato modificatorio, a través del cual: (i) se incrementa el monto en un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'200.000,00); y, (ii) se difiere el pago de la cuota de amortización N° 2 hasta la N° 20 del contrato de préstamo por USD 15'600.000, suscrito el 16 de marzo del 2001, entre la República del Ecuador y el ABN Amro-Bank N.V. Sucursal Copenhage, destinado a financiar el "Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de Machala"	6
	3		
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
036		Apruébase el Estatuto del Centro Cultural y Cooperación "Ecuatoriano-IRANI-COPEP", con domicilio en la	
	045	Apruébase el Estatuto de la Corporación de Primer Grado del "Museo de la Cultura Indígena del Pueblo Salasaka", con domicilio en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	6
		MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:	
	005	Deléganse atribuciones y funciones al ingeniero Teddy Valdivieso Salazar, Subsecretario de Desarrollo Organizacional	7
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
	0550	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Social Fiallo Serrano, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8
	0551	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Ayuda a los Niños y Adolescentes con Cáncer	

<p>“Antonio López Bermejo”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9 Págs.</p> <p>0552 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Sociedad de Lucha Contra la Corrupción “SOLCO”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 10</p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA:</p> <p>032/08-MJDH Otórgase con efectos retroactivos la comisión de servicios al exterior al doctor Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Coordinación Jurídica 11</p> <p>033/08-MJDH Delégase a la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, el conocimiento, atención y solución de las peticiones y denuncias presentadas por los ciudadanos relacionadas a asuntos particulares 11</p> <p>034/08-MJDH Designase a la abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, como Representante Principal ante la Comisión Permanente de Aprobación, Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de Derechos Humanos 12</p> <p>SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:</p> <p>155-2008 Expídese el Reglamento de la SENACYT para el Financiamiento de Estudios de Post Grado, Cuarto Nivel de Educación Superior 12</p> <p>EXTRACTOS:</p> <p>PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:</p> <p>- Extractos de consultas del mes de abril del 2008 16</p> <p>RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p> <p>129 Otórgase la licencia ambiental al representante legal para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Trinitaria - Salitral, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil 21</p> <p>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</p>	<p>03-2008-DNDAyDC-IEPI Decláranse legítimos los actos ejecutados por los funcionarios delegados, así como declárase la eficacia y validez de las resoluciones, delegaciones y demás actos administrativos que hayan sido emitidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos 23 Págs.</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES:</p> <p>030-DIR-2008-CNTTT Autorízase hasta el mes de diciembre del 2008, la recepción y atención de solicitudes las cuales contengan unidades con matrículas caducadas de años anteriores y facturas emitidas con cualquier fecha de emisión 24</p> <p>031-DIR-2008-CNTTT Reabrir seleccionadamente los procesos de cambios de horario en vías y corredores del territorio nacional para el transporte interprovincial de pasajeros en buses en zonas geográficas que lo ameriten a fin de brindar un mejor servicio y seguridad a los usuarios del transporte terrestre interprovincial 25</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Cantón Santa Cruz: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro del impuesto anual de patentes 26</p> <p>- Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas: Reformatoria que reglamenta los horarios y el funcionamiento de los locales comerciales, locales de diversión y otros, en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas 30</p> <p>- Cantón Palora: Que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos 33</p> <p>- Cantón Daule: Que reglamenta las fechas cívicas conmemorativas y el uso de los símbolos 37</p> <p>- Cantón Girón: Que reglamenta la concesión de refrigerios y alimentación en la I. Municipalidad 39</p>
--	--

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor 170589979-5 CRNL. Ruales Calvachi Luis Fernando, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Rusia, con sede en Moscú, a partir del 1 de septiembre del 2008 hasta el 31 de agosto del 2009.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1174

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 803 de 20 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 177 de 4 de octubre del mismo año, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas, para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el ABN Amro-Bank N.V. Sucursal Copenhage,

en calidad de prestamista, un contrato de préstamo, por el monto de hasta US \$ 15'600.000, destinados a financiar el "Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de Machala" cuyo servicio de la deuda está a cargo de la I. Municipalidad de Machala y de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de esa ciudad. El referido contrato fue suscrito el 16 de marzo del 2001;

Que, con fecha 17 de abril del 2002, se suscribió el Convenio Subsidiario entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la I. Municipalidad de Machala y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, para la transferencia a dichas entidades de los recursos del financiamiento, así como de los derechos y obligaciones que se deriven del contrato de crédito;

Que, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 803, el 21 de mayo del 2002, el Municipio de Machala y la entonces Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de esa ciudad, suscribieron con el Banco Central del Ecuador el Contrato de Fideicomiso correspondiente;

Que, tomando en cuenta el avance tanto en la construcción de la planta, como en la definición del futuro de la empresa de agua potable, y considerando que el sistema no está todavía generando ingresos, el equipo asesor de evaluación del proyecto del Gobierno Danés recomendó a DANIDA, ampliar el monto del crédito solicitado;

Que, el Alcalde de Machala, mediante oficio N° 084-SGMM de 31 de enero del 2006, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, se oficialice ante el Gobierno de Dinamarca, la ampliación del crédito en US \$ 1'200.000,00, por considerarlo imprescindible para finalizar la obra, a fin de que el proyecto pueda generar los recursos previstos para la cancelación del crédito;

Que, mediante oficio N° MEF-SCP-2007 1425 de 22 de agosto del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas a nombre de la República del Ecuador, solicitó al Real Ministerio Danés de Relaciones Exteriores del Gobierno de Dinamarca, por intermedio de DANIDA, la ampliación del monto del crédito referido, en US \$ 1'200.000,00 para financiar la conclusión del Proyecto de Agua Potable de Machala;

Que, con oficio N° MF-SCP-2007-2156 de 10 de diciembre del 2007, el Ministerio de Finanzas, solicitó al Real Ministerio Danés de Relaciones Exteriores, el diferimiento del plazo de un año para el pago de la cuota N° 2 de capital, hasta la cuota N° 20 del crédito suscrito con el ABN Amro-Bank N.V. Sucursal Copenhage Branch, así como el referido incremento del monto del crédito;

Que, a través de comunicación de 10 de enero del 2008, el ABN AMRO Bank, Sucursal Venezuela, comunicó la aprobación formal de DANIDA, del diferimiento de la cuota de amortización N° 2, hasta la N° 20, así como, el incremento del crédito en US \$ 1'200.000 para financiar las obras finales del proyecto, en las mismas condiciones del crédito original;

Que, mediante oficio N° SG-MM 060 de 15 de enero del 2008, el Alcalde de Machala, manifiesta su aceptación para la continuación del proceso de modificación del referido Convenio de Crédito;

Que, el objetivo del crédito complementario es financiar la ejecución de un conjunto de obras producto de los cambios que se realizaron al proyecto original, que permitan la conclusión de la Planta de Agua Potable, en beneficio de la población de esa ciudad;

Que, con oficio N° ODEPLAN- 99-846 de 24 de agosto de 1999, la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público, calificó como prioritaria la ejecución del "Proyecto Planta de Tratamiento de Agua Potable de Machala";

Que, con oficio N° SENPLADES O-07-217 de 13 de marzo del 2007, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de la Presidencia de la República, considerando la nueva programación de financiamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos, 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 30 de su reglamento, Art. 10, literal b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, calificó como prioritario al Proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable de Machala", a fin de que se pueda continuar con los trámites respectivos que permitan obtener el financiamiento externo del Gobierno de Dinamarca, por un monto de USD 1'200.000;

Que, a través de memorando N° MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-EV07-47 5856 de 9 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, con base en el informe técnico MEF-SPIP-CVP-2005-INF2007-349 de 8 de agosto del 2007 y en el acta de validación N° SPIP-CVP-2007-26 de 8 de agosto del 2007, emitió la calificación de viabilidad económica, social técnica y financiera al proyecto de inversión "Planta de Tratamiento de Agua Potable de Machala, Desfinanciamiento";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que establece que las modificaciones a un contrato de crédito externo deben sujetarse al mismo trámite previsto para su contratación, se requirió los dictámenes del Directorio del Banco Central del Ecuador y del Procurador General del Estado, sobre las modificaciones del mencionado contrato de crédito;

Que, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio N° DBCE-0452-2008 de 12 de marzo del 2008, comunicó al Ministro de Finanzas que el citado directorio en consideración a que las condiciones financieras del proyecto de contrato modificatorio analizado, resultan convenientes si se las compara con aquellas condiciones vigentes en el mercado de crédito doméstico a las que podría acceder la I. Municipalidad de Machala, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el literal f) del artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal; y, el inciso tercero del artículo 103 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, resolvió emitir dictamen favorable al proyecto de Contrato Modificatorio al Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el ABN AMRO Bank el 16 de marzo del 2001, a través del cual se incrementa el monto de dicho crédito en USD 1'200.000,00, con el propósito de

financiar la conclusión del "Proyecto de Agua Potable para la ciudad de Machala", y al mismo tiempo, se difiere el pago de la cuota de amortización N° 2 hasta la N° 20 de la mencionada operación de financiamiento público;

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio N° 088686 de 27 de febrero del 2008, sobre la base de lo previsto en los artículos 124 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 10 literal f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre los aspectos legales del proyecto de contrato modificatorio sometido a su consideración;

Que, la Subsecretaría de Crédito Público, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, presentó al Ministro de Finanzas, el correspondiente informe contenido en el memorando N° MFSCP-2008-055 de 24 de marzo del 2008, manifestando que, las condiciones financieras para la ampliación del crédito son las mismas que se aplicaron para el contrato de crédito original, suscrito el 16 de marzo del 2001, modificándose únicamente el monto del crédito, por lo que le recomienda dictamine favorablemente sobre los términos y condiciones financieras y apruebe el endeudamiento respectivo;

Que, el Ministro de Finanzas expidió la Resolución N° 011 del 3 de abril del 2008, por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras del proyecto de contrato modificatorio cuya suscripción se autoriza y, aprobó el respectivo endeudamiento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República, 127 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el contrato modificatorio, a través del cual: (i) se incrementa el monto en un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'200.000,00); y, (ii) se difiere el pago de la cuota de amortización N° 2 hasta la N° 20 del contrato de préstamo por USD 15'600.000, suscrito el 16 de marzo del 2001, entre la República del Ecuador y el ABN Amro-Bank N.V. Sucursal Copenhage, destinado a financiar el "Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de Machala", con el propósito de financiar la conclusión del proyecto referido.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato modificatorio cuya suscripción se autoriza por el artículo precedente, son los siguientes:

Monto a incrementarse: USD 1'200.000,00.

Objeto: Financiar la conclusión del Proyecto de Agua Potable de la ciudad de Machala.

Plazo y amortización: El saldo del crédito por el valor de USD 14'279.212,50, así como el nuevo préstamo por US \$ 1'200.000,00, que totalizan la suma de USD 15'479.212,50, deberán ser amortizados a través de 19 cuotas semestrales (9,5 años) de capital iguales y consecutivas, debiendo pagar la primera el 1 de septiembre del 2008.

Comisión de manejo y administración: USD 14.500,00

Art. 3.- Salvo las modificaciones establecidas en el proyecto de contrato modificatorio, dictaminado por el Procurador General del Estado y por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo suscrito el 16 de marzo del 2001, permanecen inalterables.

Art. 4.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del contrato que se autoriza suscribir mediante este decreto, lo realizará la I. Municipalidad de Machala, para lo cual, deberá celebrar el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo para este fin, el monto necesario dentro de sus asignaciones del 15% contemplados en el Presupuesto General del Estado, que le permitan cumplir con el pago total y oportuno de las obligaciones que contrae.

Art. 5.- El Ministerio de Finanzas, deberá suscribir un Convenio Subsidiario con el Municipio de Machala, que viabilice la transferencia de los recursos del financiamiento, así como, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato que se autoriza celebrar mediante este decreto.

Art. 6.- Suscrito el contrato modificatorio, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 26 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario de la Administración Pública (E).

No. 036

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto del Centro Cultural y Cooperación "ECUATORIANO-IRANI-COPEI", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del Centro Cultural y Cooperación "ECUATORIANO-IRANI-COPEI", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El Centro se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Centro y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El centro cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de

personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 044

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación de Primer Grado CORPORACION

PENTAGRAMA NACIONAL ECUATORIANO “CORPENAE”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación de Primer Grado CORPORACION PENTAGRAMA NACIONAL ECUATORIANO “CORPENAE”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 045

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Corporación de Primer Grado de "MUSEO DE LA CULTURA INDIGENA DEL PUEBLO SALASAKA", con domicilio principal en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación de Primer Grado de "MUSEO DE LA CULTURA INDIGENA DEL PUEBLO SALASAKA", con domicilio principal en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de

personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 005

Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con oficio No. SENRES-DI-2007 005298 de 14 de septiembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, emitió dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, artículo 62 de su reglamento general; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que, es necesario ampliar la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya poder de decisión en el área de su competencia y en aspectos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Teddy Valdivieso Salazar, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir los comités de contrataciones en los ámbitos de su competencia y el Comité de Contratación de Seguros;
- b) Suscribir los contratos de ejecución de obras, de arrendamiento, de adquisición de bienes muebles, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de arrendamiento de servicios inmateriales, de difusión de actividades de publicidad, de servicios ocasionales; y en general todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de acuerdo al ámbito de su competencia;
- c) Suscribir resoluciones y acciones de personal, relativas a nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, autorizaciones de comisiones de servicios con o sin sueldo, dentro y fuera del país, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por fallecimiento, etc., disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y, en general ejercerá todas aquellas funciones que correspondan al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en lo referente al ámbito de administración de personal; así como, presentar solicitudes de visto bueno y desahucio en contra de servidores amparados por el Código del Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y realizará todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites;
- d) Suscribir los documentos que se generen y trámite por medio de los procesos de la Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Tecnológica y Dirección de Gestión Administrativa Financiera; y,
- e) Suscribir documentos relacionados con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES y Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de

Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 2.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Electricidad y Energía renovable por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, se deroga el Acuerdo Ministerial 005 de 14 de septiembre del 2007.

Art. 5.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de marzo del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.- Es fiel copia del original.- Fecha: 19-06-08.- f.) Ilegible.

No. 0550

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 9 de enero del 2008, con trámite No. 2008-521-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Social Fiallo Serrano, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 133-DAL-OS-SR-2008 de 24 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y, En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Social Fiallo Serrano, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 1, en lugar de “la Ley de Cultos y Religiones y su respectivo reglamento” póngase “las disposiciones del Título XXX, Libro I de la codificación del Código Civil”.

SEGUNDA: Suprímase el inciso segundo del Art. 13.

TERCERO: En el Art. 69, después de “a fin de verificar que” sustitúyase la palabra “incumplan” por “cumplan”.

CUARTA: En el Art. 70, suprímase desde “en el reglamento y las leyes...hasta las disposiciones pertinentes”, en su lugar póngase “Los bienes de la Fundación disuelta pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General, a falta de esta lo resolverá el Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 30 de abril del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0551

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 22 de enero del 2008, con trámite No. 2008-1782-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Ayuda a los Niños y Adolescentes con Cáncer “ANTONIO LOPEZ BERMEJO”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 220-DAL-OS-SR-08 de 28 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo; el acta

constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

No. 0552

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Acuerda:

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Ayuda a los Niños y Adolescentes con Cáncer "ANTONIO LOPEZ BERMEJO", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

Considerando:

PRIMERA: En el Art. 8, en lugar de "Ministerio de Bienestar Social" póngase "Ministerio de Inclusión Económica y Social".

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

SEGUNDA: Suprímase el literal g) del Art. 5.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Que, mediante oficio de fecha 18 de enero del 2008, con trámite No. 2008-1551-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Sociedad de Lucha Contra la Corrupción "SOLCO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 204-DAL-OS-SR-2008 de 25 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo; el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Acuerda:

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Sociedad de Lucha Contra la Corrupción "SOLCO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2008.

PRIMERA: Suprímase los literales f) y g) del Art. 4.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 032/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que a través de Acuerdo Ministerial 001/07-MJDH, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 240 de 27 de diciembre del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial 014/08 MJDH de 8 de febrero del 2008 se emitió el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Subsistencias para los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 13 de dicho reglamento determina que la autorización para la comisión de servicios en el exterior, de los funcionarios del Ministerio, es de competencia exclusiva del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante la expedición del correspondiente acuerdo;

Que del 29 al 30 de abril del 2008, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Gustavo Jalkh Röben, atendió la VII Reunión de Ministros de Justicia de las Americas en la ciudad de Washington D.C.;

Que el Subsecretario de Coordinación Jurídica, doctor Ramiro Avila Santa María, acompañó al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos durante su representación oficial, y participó de la sesión preparatoria a la VII Reunión de Ministros de Justicia de las Americas, sin que se hubiere otorgado una Comisión de Servicios al Exterior; Que el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su segundo inciso establece "Si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano u autoridad competente"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar con efectos retroactivos la Comisión de Servicios al Exterior al Dr. Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Coordinación Jurídica del 27 al 30 de abril del 2008.

Art. 2.- Ordenar a la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección Financiera de la entidad la ejecución del presente acuerdo de conformidad las normas pertinentes.

Comuníquese.- Quito, a 23 de mayo del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- 23 de mayo del 2008.

No. 033/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y

resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, tiene a su cargo la "Oficina de Atención Ciudadana", dependencia que fue aprobada dentro del Plan Operativo Anual de la Subsecretaría con el objetivo de atender las peticiones y denuncias presentadas por los ciudadanos a la entidad;

Que es necesario tomar medidas apropiadas para garantizar el adecuado y oportuno funcionamiento de la "Oficina de Atención Ciudadana" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, el conocimiento, atención y solución de las peticiones y denuncias presentadas por los ciudadanos relacionadas a asuntos particulares, en el marco de las competencias institucionales establecidas en el Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 23 de mayo del 2008 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

23 de mayo del 2008.

No. 034/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que a través del Decreto Ejecutivo 893 de 30 de enero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, reformó el Reglamento de la Comisión Permanente de Aprobación, Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de Derechos Humanos;

Que en los artículos 1 y 2 del mencionado decreto se incluye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como una de las entidades del Estado que integran la Comisión Permanente y se establece que "...los representantes principales y alternos del Estado a la Comisión permanente serán nombrados por la autoridad máxima de las instituciones mencionadas ..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, como "Representante Principal" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Comisión Permanente de Aprobación, Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de Derechos Humanos.

Art. 2.- Designar al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, como "Representante Alterno" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Comisión Permanente de Aprobación, Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de Derechos Humanos.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 23 de mayo del 2008 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

23 de mayo del 2008.

No. 155-2008

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, señala que cada entidad y organismo del sector público establecerá y publicará las

políticas, los manuales específicos y las demás disposiciones que sean necesarias para su administración financiera y control, disposiciones que se sujetarán a lo previsto en dicha ley;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su literal e) otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 16 de noviembre del 2007, se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y descentrada;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, corresponde al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, aprobar los reglamentos internos, para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, de conformidad con el artículo 7, literal h) del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 7 de septiembre del 2006, corresponde a la SENACYT promover y financiar la capacitación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado;

Que, es necesario dictar las normas que, de manera pública y transparente, regulen los procedimientos para aprobar el financiamiento a favor de las personas que han sido calificadas y seleccionadas para que continúen sus estudios superiores de cuarto nivel, en diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados y post doctorados vinculadas a la investigación, innovación y/o transferencia de tecnología; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el literal b) del Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de la SENACYT para el financiamiento de estudios de post grado, cuarto nivel de educación superior.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICION DE TERMINOS

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- El financiamiento está destinado a cubrir la capacitación de profesionales ecuatorianos que cuenten con el auspicio de una institución pública o privada legalmente domiciliada en el Ecuador, en programas de estudios de diplomados, especialización, maestrías, doctorados o post doctorados, con el propósito de:

- Dotar de recursos humanos formados a las unidades de investigación que hayan demostrado capacidad para ejecutar proyectos de investigación, innovación y/o transferencia de tecnología; y,
- Incrementar el número de investigadores de calidad, con nivel de diplomados, especialización, maestrías, doctorados o post doctorados en las diferentes áreas definidas como prioritarias por la SENACYT a partir de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el otorgamiento de financiamientos destinados a apoyar económicamente la realización de estudios de diplomados, especialización, maestrías, doctorados o post doctorados, por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, competencia, reciprocidad, corresponsabilidad y equidad.

Art. 4.- GLOSARIO.- Para la correcta aplicación de este reglamento, los términos abajo descritos tendrán los siguientes conceptos:

- Capacitación.-** Es la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado en las instituciones que brindan programas de cuarto nivel;
- Instituciones de formación y capacitación.-** Son institutos públicos o privados, de educación superior, nacionales o extranjeros, que proveen capacitación de recursos humanos a nivel de post grado;
- Becarios.-** Son personas naturales, con título profesional de tercer nivel, que han optado y han sido seleccionados para seguir sus estudios de post grado en diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados y post doctorados y que hayan firmado el respectivo contrato de financiamiento;
- Beca.-** Aporte económico que la SENACYT concede a los becarios para que reciban capacitación en los institutos de educación superior, nacionales o extranjeros. La beca es individual, no transferible y no negociable;
- Instituciones auspiciantes.-** Son las universidades, escuelas politécnicas, institutos de educación superior, legalmente reconocidos en el Ecuador; las instituciones, entidades u organismos públicos; las

instituciones, corporaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro legalmente constituidas en el Ecuador, cuyo objeto principal sea la investigación científica, tecnológica, dedicados a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y, las empresas privadas con fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento;

- f) **Postulantes.-** Son personas naturales que con el correspondiente auspicio de una entidad se someten a los procesos de precalificación, calificación y evaluación establecidos por la SENACYT para la selección de becarios; y,
- g) **Compensación laboral.-** Período por el cual el becario devenga el auspicio institucional y la beca otorgada por la SENACYT. El período de devengamiento será por el doble del tiempo de los estudios financiados.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE LOS BECARIOS

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 5.- DE LA CONVOCATORIA.- La SENACYT, a través de su Comité Ejecutivo de Becas aprobará y publicará la convocatoria de becas. Esta convocatoria se realizará a través de uno o varios periódicos de mayor circulación del país y en la página web institucional.

Art. 6.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria pública contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Areas para las que se ofrecen los financiamientos;
- b) Duración de los financiamientos;
- c) Rubros a ser financiados;
- d) Condiciones y requisitos básicos que deben cumplir los postulantes; y,
- e) Plazo y lugar de entrega de las solicitudes.

Art. 7.- FORMULARIO Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- La SENACYT pondrá a disposición de los postulantes un formulario de solicitud que deberá ser llenado en su totalidad y presentado por escrito en las oficinas de la SENACYT, a este formulario los postulantes deberán agregar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del postulante.
2. Certificado del CONESUP del registro del título de tercer nivel.
3. Carta de la institución que lo auspicia, indicando el compromiso de integrarlo a su personal de planta por el doble del tiempo que dure el financiamiento de su capacitación.
4. Trayectoria académica.

5. Tres cartas de recomendación de profesores o investigadores que hayan supervisado sus trabajos académicos.

Para postulantes a maestrías, se adjuntarán a los documentos antes indicados, el registro de notas y calificaciones.

Para postulantes a doctorado o post doctorado, presentarán del plan de trabajo de investigación que realizará o está ejecutando, asesores designados y duración estimada del programa.

CAPITULO II

DE LA PRECALIFICACION

Art. 8.- ELEGIBILIDAD DEL POSTULANTE.- Corresponde al Area de Becas revisar la documentación presentada por los postulantes. La revisión se realizará sobre la base de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 que anteceden. Unicamente los postulantes que hayan entregado la documentación requerida pasarán a la siguiente fase de calificación. El Area de Becas notificará y devolverá los documentos a aquellas personas que no hayan cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria o con documentos habilitantes necesarios.

El Area de Becas, mediante informe motivado remitirá al Comité de Selección, para que califique y seleccione a los postulantes.

Art. 9.- CALIFICACION DE LOS POSTULANTES.- El Comité de Selección, atendiendo al informe de preselección, remitido por el Area de Becas, calificará y seleccionará a los postulantes sobre la base de un examen de aptitud y una entrevista. El examen de aptitud será escrito y rendido por el postulante ante el Comité de Selección en el día y la hora fijada, no habrá aplazamiento.

La entrevista se realizará de manera verbal en un tiempo no mayor a 30 minutos.

CAPITULO III

DE LA SELECCION Y ADJUDICACION

Art. 10.- DE LA SELECCION DEL POSTULANTE.- El Comité de Selección, atendiendo al examen y la entrevista personal del postulante, elaborará un acta en la que consten las calificaciones desagregadas de las pruebas rendidas por el postulante y el promedio agregado; junto a las calificaciones deberá emitir un dictamen definiendo si el postulante cumple o no satisfactoriamente para ser becario. Esta acta deberá ser elevada a conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas para su aprobación.

Art. 11.- DE ADJUDICACION DE LA BECA.- Es atribución del Comité Ejecutivo de Becas conocer y aprobar el acta de calificación y selección del postulante, elaborada por el Comité de Selección. Una vez aprobada el acta, la SENACYT a través del Comité Ejecutivo de Becas, adjudica y otorga al becario el financiamiento económico respectivo.

Art. 12.- CONTRATO DE BECA.- El postulante, una vez que ha sido calificado, seleccionado y adjudicado el

financiamiento, se convierte en becario de la SENACYT; sin embargo, para la ejecución de la beca debe obligatoriamente suscribir un contrato en el cual se definan los derechos y obligaciones del becario y sus garantes, así como los derechos y obligaciones de la entidad auspiciante y de la SENACYT como entidad financiadora. El contrato deberá ser suscrito por las partes (becario, garantes, institución auspiciante y la SENACYT) dentro del plazo de quince días posterior a la notificación de adjudicación de la beca, en caso de que el contrato no se suscriba dentro de este plazo por causa imputable al becario, la beca quedará insubsistente, caducarán sus derechos y no tendrá reclamo alguno en contra de la SENACYT.

Art. 13.- DE LOS GARANTES.- Los garantes del becario serán al menos dos personas, uno de los cuales obligatoriamente será su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad; en los casos que no se cumpla el supuesto anteriormente descrito, serán conocidos y calificados por el Comité Ejecutivo de Becas y serán considerados como excepcionales. Las garantías y los garantes deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante instructivo por el Comité Ejecutivo de Becas.

Art. 14.- CONTENIDO DEL CONTRATO.- Corresponde al Comité Ejecutivo de Becas aprobar un contrato estándar para los becarios, el cual podrá ser modificado sobre las condiciones particulares de las becas. En todos los contratos, de manera clara, deberá definirse el monto del financiamiento de la beca, el plazo, las condiciones para su terminación, las garantías y sus condiciones, las sanciones y multas para los becarios fallidos o incumplidos, los mecanismos de solución de controversias, y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la SENACYT en el otorgamiento de las becas.

Art. 15.- INCUMPLIMIENTO.- En caso que el becario incumpla con las obligaciones previstas en el contrato o en el presente reglamento, la SENACYT se reserva el derecho a suspender temporal o definitivamente los desembolsos y ejercer acciones legales en su contra o de sus garantes o en contra del representante legal de la institución auspiciante.

De mantenerse el incumplimiento, la SENACYT de manera unilateral dará por terminado el contrato con el becario y demandará el reintegro total de los recursos desembolsados con cargo a la beca, más los intereses pactados en el contrato.

La demanda podrá proponerse de manera indistinta en contra del becario, sus garantes o la institución auspiciante.

Art. 16.- COMPENSACION DE BECAS.- En el contrato de beca, se establecerán las cláusulas mediante las cuales la entidad auspiciante de manera obligatoria se comprometa a garantizar al becario su estabilidad laboral por el doble del período del financiamiento de los estudios realizados, contados a partir de que el becario retorne al país, en el caso de estudios en el exterior, o una vez que se culminen estos estudios en el Ecuador.

Art. 17.- INTEGRACION.- El Comité Ejecutivo de Becas, es el órgano ejecutivo encargado de adjudicar los programas de becas que se lleven a cabo por la SENACYT. Estará integrado por:

- El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá.
- Un delegado de la SENPLADES.
- Un delegado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN.

Actuará en calidad de Asesor Permanente del Comité Ejecutivo de Becas, el Director de Asesoría Legal de SENACYT, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo de Becas, el funcionario responsable del área encargada de becas de la SENACYT, quien tendrá voz informativa pero no voto. Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que el comité considere necesarios, con voz informativa.

Art. 18.- ATRIBUCIONES.- El Comité Ejecutivo de Becas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las convocatorias públicas;
- b. Designar al Comité de Selección y normar su funcionamiento.
- c. Adjudicar la beca a los postulantes que han sido calificados y seleccionados por el Comité de Selección.
- d. Aprobar el financiamiento de cada programa de becas;
- e. Aprobar las políticas para el otorgamiento del financiamiento;
- f. Conocer los casos de incumplimiento de contratos de los becarios y auspiciantes.
- g. En caso de duda de la aplicabilidad de este reglamento y del contrato de financiamiento será el Comité Ejecutivo de Becas quien resolverá al respecto.
- h. Tratar solicitudes de becarios dentro del programa de estudios.
- i. Resolver el cambio de institución auspiciante.
- j. Aprobar por delegación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo el Reglamento de Funcionamiento de este comité; y,
- k. Las demás atribuciones que en esta materia le asignen el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- REQUISITOS DE LA INSTITUCION AUSPICIANTE.- Para que una institución sea declarada elegible como auspiciante deberá cumplir los siguientes requisitos: Debe estar legalmente constituida en el

CAPITULO IV

DEL COMITE EJECUTIVO DE BECAS

Ecuador; realizar actividades afines a las áreas establecidas como prioritarias por SENACYT; justificar en sus planes institucionales la necesidad de la plaza laboral del investigador que solicita formar. El representante legal de la institución deberá suscribir un documento de compromiso mediante el cual se compromete a contratar al becario una vez que culmine su capacitación por el doble de tiempo de acuerdo al financiamiento de la SENACYT.

Art. 20.- La SENACYT financiará el 100% de las becas de los postulantes que sean auspiciados por instituciones públicas; el 80% de las becas de los postulantes que sean auspiciados por universidades, instituciones, corporaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro; y, hasta un 30% de las becas de los postulantes que sean auspiciados por empresas privadas con fines de lucro.

Art. 21.- La SENACYT para el cumplimiento de sus objetivos y de los programas de becas que ejecute, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones u organismos nacionales e internacionales que faciliten el proceso de transferencia de conocimiento a través de becas, cuyas condiciones y modalidades de calificación y selección se establecerán en los mismos. La SENACYT asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de dichos convenios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22.- El Comité Ejecutivo de Becas dentro del plazo máximo de 30 días expedirá su reglamento de funcionamiento y el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Selección.

Art. 23.- El Comité Ejecutivo de Becas dentro del plazo máximo de 15 días conformará el Comité de Selección.

Art. 24.- EJECUCION.- Encárguese de la ejecución del presente reglamento, al Comité Ejecutivo de Becas de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

Art. 25.- DEROGATORIAS.- Quedan derogados todos los instrumentos de igual o menor valor jurídico que se contrapongan a este reglamento.

Art. 26.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de junio del 2008.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS ABRIL 2008

ALCALDE: DESTITUCION

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador.

CONSULTA:

"...respecto del procedimiento que debe seguirse para la destitución de un alcalde; y, se sirva informar hasta qué punto los concejales de mayoría han agotado ese procedimiento".

PRONUNCIAMIENTO:

Con oficio No. 008760 de 29 de febrero del 2008, esta entidad dio respuesta en detalle, del procedimiento que se encuentra previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, relativo al trámite que se debería seguir para la remoción del cargo de un Alcalde; sin que hubiera sido menester, pronunciarnos respecto de la segunda parte de esa consulta, habida cuenta de la autonomía administrativa de la que gozan los entes edilicios; y sobre todo, visto el mandato constitucional del Art. 119 ibídem, que indica que las instituciones del Estado y sus autoridades, no pueden ejercer otras atribuciones que aquellas que estuvieren expresamente consignadas en la ley; por lo que mal podía esta Procuraduría, emitir un juicio de valor sobre una supuesta extralimitación de facultades de determinados concejales, asunto que como usted bien sabe, sería de juzgamiento exclusivo del correspondiente Consejo Provincial. Por tanto, el pronunciamiento de este organismo se circunscribió a inteligenciar sobre el contenido de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo atinente al trámite administrativo para la remoción de los alcaldes, sin entrar a avalizar los conflictos sobre transferencias presupuestarias, que se indican en su oficio.

Respecto al pronunciamiento emitido por este despacho, que ha sido citado en el presente oficio, se aclara que conforme lo dispone el inciso final del artículo 77 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuando el Alcalde removido hubiere interpuesto los respectivos recursos previstos en esta disposición legal, continuará en el ejercicio de su cargo hasta la expedición de la resolución definitiva por parte del Consejo Provincial o del Tribunal Constitucional.

OF. PGE. N°: 09448 de 01-04-2008.

CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION: DIRECTORES TECNICOS

CONSULTANTE: Ministerio de Cultura.

CONSULTA:

Si los directores técnicos de área del Ministerio de Cultura que accedieron a dichos puestos sin concurso de merecimientos y oposición, son o no de libre nombramiento y remoción.

PRONUNCIAMIENTO:

Los cargos de directores técnicos de área del Ministerio de Cultura, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa y tengan la denominación funcional de directores deberán ser considerados de libre nombramiento y remoción.

OF. PGE. N°: 0146 de 29-04-2008.

CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION: DIRECCIONES DE AUDITORIA INTERNA

CONSULTANTE: Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

CONSULTA:

«Los funcionarios que tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado, los ministros, secretarios generales y subsecretarios de Estado; el Secretario Nacional Técnico de Recursos Humanos y Remuneraciones, los titulares y las segundas autoridades de las instituciones del Estado; los titulares de los organismos de control y las segundas autoridades de estos organismos; los secretarios generales; los coordinadores generales; coordinadores institucionales; intendentes de control; los asesores; los directores, gerentes y subgerentes que son titulares o segundas autoridades de las empresas e instituciones del Estado; los gobernadores, los intendentes, subintendentes y comisarios de Policía; los jefes y tenientes políticos, son cargos de libre nombramiento y remoción.».

PRONUNCIAMIENTO:

Los cargos de directores técnicos de área, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, y tengan la denominación funcional de directores deberán ser considerados de libre nombramiento y remoción, pronunciamiento que, a partir de su expedición, prevalecerá sobre cualquiera otro anterior emitido por este organismo de control.

En lo que guarda relación con los directores de Auditoría Interna se sujetarán al régimen de designación y remoción por parte del Contralor General del Estado, previsto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. N°: 0143 de 29-04-2008.

CONCEJAL: REMOCION POR INSOLVENCIA

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Montúfar.

CONSULTA:

Si puede continuar en el ejercicio de sus funciones un Concejal contra quien se ha presentado una demanda de insolvencia, que al ser calificada, en el respectivo auto se presume su insolvencia, se declara haber lugar al concurso

de acreedores, en interdicción de administrar sus bienes, y de ordenar emitir copias de las piezas procesales al Ministro Fiscal del Carchi a fin de que se inicie el juicio penal y se califique la insolvencia.

PRONUNCIAMIENTO:

Sin perjuicio de que en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no conste expresamente como causal de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de la dignidad de Concejal, el que exista una declaratoria de presunción de insolvencia, considero que el Concejo debe resolver la remoción del Concejal que motiva esta consulta, siempre y cuando exista sentencia ejecutoriada en la que se califique la insolvencia de fraudulenta.

OF. PGE. N°: 09701 de 14-04-2008.

CORREOS DEL ECUADOR: TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DINERO

CONSULTANTE: Correos del Ecuador.

CONSULTA:

Si existiendo ya un pronunciamiento favorable por parte de la Procuraduría General del Estado en el sentido de que "Correos del Ecuador puede brindar el servicio de transferencia internacional de dinero, con sujeción a la normativa jurídica citada, a los reglamentos y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, y demás disposiciones legales pertinentes", puede ser contratada por DHL Express (Ecuador) S. A., para brindar el servicio de transferencia internacional de dinero en calidad de subagente a través de la suscripción de un contrato mercantil.

PRONUNCIAMIENTO:

Los Correos del Ecuador en ejercicio de su autonomía administrativa-financiera puede contratar con la Empresa DHL EXPRESS (ECUADOR) S. A. para brindar el servicio de transferencia internacional de dinero en calidad de subagente, a través de la suscripción de un contrato mercantil, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de esa entidad, resolver sobre los términos y condiciones de dicha contratación.

OF. PGE. N°: 09699 de 14-04-2008.

DECIMO TERCER SUELDO: CALCULO

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

CONSULTA:

Si procede pagar la décimo tercera remuneración los valores a pagar por dicho concepto, calculando desde el mes de diciembre del año anterior a noviembre del próximo año, o desde enero a diciembre de cada año.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 111 del Código del Trabajo es aplicable a los trabajadores sujetos a este régimen, en el que contempla el derecho a percibir la décima tercera remuneración o bono navideño, equivalente a la doceava parte de las remuneraciones "que hubieren percibido durante el año

calendario”; en otras palabras, durante el ejercicio fiscal respectivo que haya laborado el trabajador.

De lo expuesto, se concluye que el décimo tercer sueldo para los servidores y trabajadores del sector público deberá ser calculado dentro del ejercicio fiscal que transcurre, esto es de enero a diciembre de cada año.

OF. PGE. N°: 09447 de 01-04-2008.

**DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y FILOSOFIA:
TITULOS DE CUARTO NIVEL**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento contenido en el oficio número 8850 de 6 de marzo del 2007, relacionado con el grado académico del título de doctor en jurisprudencia otorgado por las universidades ecuatorianas luego de obtener el título terminal de abogado, al finalizar la carrera de derecho.

PRONUNCIAMIENTO:

Con la finalidad de aclarar los fundamentos del pronunciamiento emitido, es preciso reiterar que el mismo se refiere a aquellos títulos de doctor en jurisprudencia obtenidos antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, después de haber elaborado y sustentado una tesis doctoral ante el correspondiente Tribunal examinador, conforme fuera ya reconocido por el CONESUP en la Resolución RCP.S17. No. 388.04 que causó estado en la vía administrativa y generó derechos a favor de los profesionales amparados en esta resolución; sin embargo, en forma posterior y de manera improcedente, se dejó sin efecto la resolución citada, a través de la Resolución RCP.S09. No. 119.06 de 27 de julio del 2006.

Se tendrá en cuenta que es obligación del CONESUP registrar como títulos de cuarto nivel (no de post grado) los títulos de doctor en jurisprudencia y doctor en filosofía obtenidos en los términos establecidos por la Resolución RCP.S17. No. 388.04, hasta que esta, en forma ilegal fue dejada sin efecto. En otras palabras, a solicitud de los profesionales interesados, se registrarán con esa calidad aquellos títulos obtenidos antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior y hasta el 27 de julio del 2006, siempre que cumplan con los requerimientos de procedibilidad para su otorgamiento, que fueron debidamente analizados en el pronunciamiento de esta institución y que han sido reiterados en el presente oficio.

OF. PGE. N°: 0142 de 29-04-2008.

**FUERZAS ARMADAS: SUSPENSION DE
FUNCIONES**

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTA:

¿Qué valor jurídico tendrían las sanciones de SUSPENSION DE FUNCIONES impuestas por los diferentes organismos militares al interior de las Fuerzas Armadas, desde la mencionada fecha y qué implicaciones tendría en la carrera profesional del militar sancionado por una falta disciplinaria atentatoria cometida en estas circunstancias?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si después de la fecha de la derogatoria de los artículos 179 al 182 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas (22 de enero del 2007), que establecían y regulaban la sanción denominada “suspensión de funciones”, a miembros militares, estos actos no tienen ningún efecto jurídico, y por consiguiente, ninguna implicación en la carrera profesional del militar sancionado sin fundamento legal.

Dichos actos, ilegítimamente emitidos, tienen que ser revocados o extinguidos por razones de legitimidad por la autoridad que los expidió, conforme lo dispone el Art. 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Cabe advertir que el presente pronunciamiento no tendrá los efectos establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en caso de haberse instaurado acciones constitucionales o judiciales sobre el tema materia de la consulta.

OF. PGE. N°: 09736 de 15-04-2008.

**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS: CUERPOS COLEGIADOS**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento emitido por esta Procuraduría en oficio No. 8231 de 1 de febrero del 2008, relativo a si las juntas cantonales de protección de derechos constituyen cuerpos colegiados u órganos operativos conforme lo establece el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

PRONUNCIAMIENTO:

Al respecto, el tratadista argentino Roberto Dormí, en su obra “Derecho Administrativo”, 10ª Edición actualizada, año 2004, (Págs. 273 - 479) al referirse a la Función Administrativa Colegiada, manifiesta: “Quien ejerce la función es un órgano-institución integrado por más de una persona física. Los principios reguladores son la sesión, el quórum y la deliberación... Las decisiones del órgano colegiado deben tomarse en sesión ordinaria o extraordinaria convocada en la forma, con el quórum y la mayoría que determine la ley, transcribiendo el acuerdo en el libro de actas. La adopción, formación, integración y declaración de voluntad deben sujetarse a las formalidades reglamentarias, respetando los principios de sesión, quórum y deliberación”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que los principios reguladores de los órganos colegiados, son la “sesión, el quórum y la deliberación”, particulares o presupuestos de las que carecen las juntas cantonales de protección de

derechos, puesto que ejercen funciones de sustanciación de procedimientos administrativos encaminados a proteger en todo momento los derechos amenazados o violados de los niños, niñas y adolescentes, considero que dichas juntas cantonales no pueden estar consideradas dentro de la administración colegiada, sino como órganos operativos que cumplen las funciones antes descritas. Dejo en estos términos reconsiderado el pronunciamiento contenido en el oficio N° 8231 de 1 de febrero del 2008.

OF. PGE. N°: 09446 de 01-04-2008.

LICENCIA AMBIENTAL: PERMISOS

CONSULTANTE: Municipalidad de Cuenca.

CONSULTA:

“la Municipalidad de Cuenca, en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable, acreditada como tal ante el Ministerio del Ambiente a través de la comisión de gestión ambiental, es la entidad que debe otorgar licencias ambientales a los proyectos, obras o actividades que las empresas municipales ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Municipio de Cuenca, a través de la Comisión de Gestión Ambiental, está en capacidad de evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental y otorgar licencias ambientales exclusivamente dentro de su jurisdicción cantonal. En este mismo sentido se manifestó esta Procuraduría mediante oficio No. 24136 de 7 de abril del 2006, ante una consulta planteada por la Municipalidad a la que usted representa.

OF. PGE. N°: 09562 de 07-04-2008.

MUNICIPALIDAD: ASIGNACIONES ECONOMICAS PARA COMITE OLIMPICO ECUATORIANO

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Cuenca.

CONSULTA:

Si la Ilustre Municipalidad de Cuenca está legalmente facultada para entregar asignaciones económicas al Comité Olímpico Ecuatoriano, para que los invierta en la realización de un festival olímpico en el cantón Cuenca.

PRONUNCIAMIENTO:

Las municipalidades deben contribuir a promover, apoyar y estimular el desarrollo del deporte; por lo tanto, considero que la Municipalidad de Cuenca, de contar con los recursos económicos suficientes, puede cooperar económicamente en el Comité Olímpico Ecuatoriano, para la realización del festival olímpico en ese cantón.

OF. PGE. N°: 09732 de 15-04-2008.

MUNICIPALIDAD: ARRIENDO, VENTA Y PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOCALES POPULARES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Lago Agrio.

CONSULTAS:

1.- ¿Puede el Municipio de Lago Agrio dar en venta los locales del Centro Comercial Popular a favor de sus ocupantes?”.

2.- ¿Puede el Municipio de Lago Agrio en consideración al detalle de inversión constante en la Resolución N° 018-CCLA-2007 y en apego a las normas legales vigentes, establecer el canon de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Popular en la suma de diez dólares (USD 10,00) y que empiecen a cobrar desde el segundo año de ocupación de los locales?”.

3.- ¿Puede el Municipio de Lago Agrio asumir el pago de los consumos de agua potable y luz durante el primer año, es decir, los comerciantes empezarán a pagar estos consumos desde el primer mes del segundo año?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- Considero que es atribución privativa del Concejo Municipal de Lago Agrio, resolver sobre la venta o arrendamiento de los locales del centro comercial materia del presente análisis, cumpliendo para el efecto, con los presupuestos que establecen las disposiciones legales antes referidas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

3.- Con fundamento en lo expuesto, no resulta procedente que la Municipalidad de Lago Agrio, asuma pagos de terceros por consumo de agua ni de ningún otro concepto, como es el caso del servicio de energía eléctrica, tanto más que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 números 8 y 9 de la referida ley, es prohibido al Concejo, subvencionar a servicios extraños al Municipio o a organizaciones y personas, cualquiera que sea su naturaleza y fines; así como, condonar obligaciones constituidas a favor de la Municipalidad.

OF. PGE. N°: 09702 de 04-04-2008.

MUNICIPALIDAD: ATRIBUCIONES DE PLANIFICACION Y CONTRIBUCION DE CASAS COMUNALES, BARRIALES, CULTURALES, ETC.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón San Miguel de Bolívar.

CONSULTA:

Si el Municipio de San Miguel de Bolívar está legalmente facultado para planificar y ejecutar la construcción de casas comunales, barriales, centros culturales, sedes sociales y deportivas, a ser administradas y gestionadas por las cooperativas, asociaciones barriales, juntas parroquiales y otras corporaciones con finalidad social, de derecho privado o público, para uso general de los vecinos en

programas de promoción económica, social, medio ambiental, cultural y deportiva, bajo la supervisión del Municipio.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad de San Miguel de Bolívar no está facultada para planificar y ejecutar la construcción de casas comunales, casas barriales, centros culturales, sedes sociales y deportivas que no estén bajo su administración directa, aún cuando tales obras sean destinadas para uso general de los vecinos en programas de promoción económica, social, medio ambiental, cultural y deportiva.

OF. PGE. N°: 09556 de 07-04-2008.

**REINGRESO AL SECTOR PUBLICO: DESPIDO
INTEMPESTIVO -PRONUNCIAMIENTO
ANTERIOR REVOCADO-**

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT.

CONSULTA:

solicita que ratifique o rectifique el pronunciamiento del oficio No. 004939 de 4 de octubre del 2007, que en su parte pertinente consignaba que las disposiciones relacionadas con el reingreso al sector público de quienes hayan sido indemnizados por cualquiera de las modalidades contempladas en la LOSCCA y su reglamento de aplicación, no son aplicables a los trabajadores que hubieren recibido su liquidación por terminación unilateral de las relaciones laborales por despido intempestivo en una institución del sector público o privado; y que por tanto no tienen impedimento legal para laborar o prestar sus servicios en las instituciones del sector público.

PRONUNCIAMIENTOS:

El mencionado pronunciamiento fue emitido en atención al requerimiento del ex Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, constante en el oficio No. SEN-AL- C05361 de 30 de agosto del 2007 y se fundamentó en la normativa jurídica señalada en el oficio No. 004939 de 4 de octubre del 2007, entre otros en el Art. 15 de la LOSCCA y el Art. 8 del reglamento a dicha ley.

Los recursos administrados por la ex-Fundación para la Ciencia y la Tecnología -FUNDACYT- son recursos públicos o de asignación pública, y que no existió despido intempestivo alguno a los trabajadores de esa fundación.

Por lo expuesto y al haber variado los fundamentos jurídicos que sirvieron de sustento al pronunciamiento del oficio No. 004939 de 4 de octubre del 2007, que fue emitido en consideración a la afirmación de que los trabajadores de la FUNDACYT habían sido cesados por despido intempestivo, lo que ha sido rectificado y desvirtuado por usted en el oficio que contesto, dejo sin efecto y revoco el pronunciamiento del oficio N° 004939 de 4 de octubre del 2007.

OF. PGE. N°: 09552 de 07-04-2008.

**SEGURO DE VIDA: INDEMNIZACION A
HEREDEROS**

CONSULTANTE: Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

CONSULTAS:

1.- "Si los herederos de un servidor, tienen derecho a la indemnización que por riesgo de trabajo trata el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, toda vez que entró en vigencia mediante publicación en el Registro Oficial No. 184 del 6 de octubre del 2003 posterior al fallecimiento del causante".

2.- Si el seguro de vida contratado por la Institución y que se les paga a los herederos, de sus funcionarios o empleados, vendría a suplir a la indemnización estipulada en el Art. 126 de la ley antes invocada".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Si el servidor falleció antes de que entrara en vigencia la LOSCCA, sus derechohabientes no tienen derecho a percibir la indemnización prevista en dicha ley; en todo caso, deberá recurrirse a las disposiciones que sobre esta materia contempla el Código del Trabajo, toda vez que así lo establecía la octava disposición transitoria de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vigente a la fecha de su fallecimiento.

2.- La indemnización que tratan los artículos 125 y 126 de la LOSCCA es de carácter obligatorio, mientras que la póliza de seguro de vida es facultativa por la entidad; por tanto, esta última no puede ser supletoria de dicha indemnización, por no disponerla así la ley.

OF. PGE. N°: 09553 de 07-04-2008.

**SERVIDOR PUBLICO: PRESUNCION DE
INSOLVENCIA -IMPROCEDENCIA DE
DESTITUCION-**

CONSULTANTE: Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP.

CONSULTA:

Si se encuentra habilitado para el desempeño de un cargo público, o se le debe destituir a un servidor público en contra de quien se ha dictado un auto con el cual el Juez de lo Civil, califica la demanda por presunción de insolvencia del servidor en cuestión.

PRONUNCIAMIENTO:

La presunción de insolvencia contenida en el auto dictado por el Juez de lo Civil, no es motivo suficiente que amerite la destitución de un servidor público, toda vez que, para que la insolvencia constituya causal de destitución, se requiere que exista sentencia ejecutoriada que la califique

de fraudulenta, en aplicación de lo prescrito en el artículo 49 letra i) de la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 09698 de 14-04-2008.

**SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD Y DE EDUCACION:
CONTRATOS OCASIONALES**

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTA:

“¿En caso de haberse celebrado sucesivos contratos de servicios ocasionales a partir de la vigencia de la ley 2003-17, promulgada en el suplemento del Registro Oficial 184 de 6 de octubre del 2003, preexistiendo una relación contractual al amparo de la Ley de Servicios Personales por Contrato, a condición de que los contratos hayan tenido por objeto el desempeño de una misma función, corresponde reconocer en la relación así constituida una remuneración mensual unificada que integre los subsidios de antigüedad y de educación que los servidores percibían con la derogada ley de remuneraciones de los servidores públicos (beneficios que normalmente venían percibiendo hasta diciembre del año 2003 y que desde esa fecha y hasta la presente no se les ha cancelado) y, el bono profesional en los casos en que este se paga a los servidores con nombramiento desde noviembre del 2005?”.

PRONUNCIAMIENTO:

No es aplicable a los servidores del Consejo Provincial de Pichincha, toda vez que su derecho a percibir los mencionados subsidios concluyó cuando venció el plazo de vigencia de sus contratos personales y fueron contratados nuevamente bajo la modalidad de contratación de servicios ocasionales establecida en la LOSCCA.

Consecuentemente, si en la actualidad se les ha otorgado los respectivos nombramientos a los mencionados funcionarios por parte de la autoridad nominadora, no es procedente que su remuneración mensual unificada contemple subsidios que se encuentran derogados.

OF. PGE. N°: 09557 de 07-04-2008.

**SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES: AUTONOMIA Y
CONTRATACION DE SEGUROS**

CONSULTANTE: Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONSULTAS:

1.- ¿Puede un órgano de control del Estado, que goza de autonomía administrativa, financiera y contable y de administración de recursos humanos, constitucional y legalmente establecida, estar sujeta a las disposiciones constantes en el Decreto Ejecutivo 333 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, considerando que esta norma legal se encuentra supeditada jerárquicamente a las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente,

conforme lo determina el artículo 272 de la Carta Fundamental.?”.

2.- ¿Corresponde a un órgano de control del Estado, apegado irrestrictamente a su normativa interna y en forma supletoria la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, continuar ejecutando las acciones administrativas necesarias para la contratación de seguros en las diferentes ramas que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones públicas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Al ser la Superintendencia de Telecomunicaciones un organismo técnico de control, que goza de autonomía constitucional, y que no depende la Función Ejecutiva, no está sometido a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo 333 de 18 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial 96 de 1 de junio del mismo año.

2.- Para la contratación de seguros, se sujetará a lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Seguros codificada, a las regulaciones que para el efecto haya dictaminado la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como a las disposiciones emanadas de la entidad contratante; sin que sea procedente aplicar en forma supletoria las normas de la Ley de Contratación Pública, en aplicación del principio de que en derecho administrativo, solo se puede hacer lo que la ley en forma expresa lo ordena.

OF. PGE. N°: 09697 de 14-04-2008.

N° 129

**Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Ing. Edgar Noboa, Consultor Ambiental, mediante oficio N° 091 del 2 de mayo del 2005, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que está ubicado en la provincia de Guayas;

Que, mediante oficio N° 68531 - DPCC/MA del 19 de mayo del 2005, el Director de Prevención y Control, emite el certificado de intersección del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y el Patrimonio Forestal del Estado, señalando que intersecciona con la Reserva de Producción Faunística Manglares El Salado;

Que, con oficio N° DE-05-1015 del 3 de junio del 2005, el Director Ejecutivo del CONELEC aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral como definitivo;

Que, mediante oficio N° PE-exp-2792-05 del 15 de junio del 2005, el Presidente Ejecutivo de TRANSELECTRIC S. A. remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral señalando que dicho EIA ya fue aprobado por el CONELEC como Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante;

Que, con memorando N° 82354 DPCC-SCA-MA del 4 de julio del 2005, el Director de Prevención y Control remite el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral a la Dirección de Biodiversidad para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando N° 83161 DBAP-MA del 25 de julio del 2005, la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas remite los comentarios al EIA;

Que, con memorando N° 83431 DPCC-SCA-MA del 2 de agosto del 2005, el Director de Prevención y Control remite al Subsecretario de Calidad Ambiental las observaciones de la Dirección de Prevención y Control y de la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas;

Que, mediante oficio N° 70158 DPCC-SCA-MA del 2 de agosto del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental remite al proponente del proyecto el informe técnico 198 DPCC-SCA-MA con las observaciones de la Dirección de Prevención y Control y de la Dirección de Biodiversidad y Areas Protegidas, para su respuesta previo el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° PE-exp-4041-05 del 30 de agosto del 2005, el Presidente Ejecutivo de TRANSELECTRIC S. A. remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones planteadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral; Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 71435 DPCC-SCA-MA del 28 de septiembre del 2005, señala que varias respuestas no satisfacen los requerimientos técnicos solicitados;

Que, mediante oficio N° PE-gic-5239-06 del 15 de diciembre del 2006, el Presidente Ejecutivo de TRANSELECTRIC señala que se han realizado dos variantes importantes al diseño original del proyecto, lo cual ha obligado a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, el cual se remite para análisis y pronunciamiento;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 0499-07 DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2007, solicita al CONELEC su pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental, como Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc);

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 0500-07 DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2007, solicita al I. Municipio de Guayaquil su pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental, como Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc);

Que, mediante oficio N° DE-07-0361 del 26 de febrero del 2007, el CONELEC aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo con las variantes antes señaladas;

Que, el Municipio de Guayaquil, mediante oficio N° DMA-2007-2499 del 22 de octubre del 2007, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral y su Addendum;

Que, mediante memorando N° 682-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 15 de enero del 2008, la Dirección de Prevención y Control emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 01114-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 21 de febrero del 2008, emite informe favorable al Estudio de Impacto

Ambiental de la Línea de Transmisión Eléctrica Trinitaria - Salitral

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 01115-08 DPCC-SCA-MA del 21 de febrero del 2008 comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo;

mediante oficio PE-00904-08 del 5 de marzo del 2008, el Presidente Ejecutivo de TRANSELECTRIC remite al Ministerio del Ambiente la documentación solicitada en el oficio N° 01115-08 DPCC-SCA-MA del 21 de febrero del 2008;

Que, el valor a ser cancelado por emisión de la licencia ambiental es de USD 2.982,30 que corresponde al 1/1000 del costo total del proyecto;

Que, sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 246 de enero 7 del 2008, se aplica la exoneración de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la Póliza de Responsabilidad Civil; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental al representante legal para la ejecución del proyecto Línea de Transmisión Trinitaria - Salitral, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio N° 01114-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 21 de febrero del 2008.

Art. 2.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3.- La presente resolución notifíquese al representante legal de la Compañía TRANSELECTRIC S. A. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 129

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE LA LINEA DE TRANSMISION TRINITARIA - SALITRAL A 230 KV

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Medio Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo

Sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del proyecto Línea de Transmisión Trinitaria Salitral a 230 kV, representada por el Ing. René Morales C., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía TRANSELECTRIC S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
4. Ejecutar y presentar auditorías ambientales anuales durante la fase constructiva, de manera previa a la finalización de las obras constructivas, operativas del proyecto cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
5. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 12 de mayo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 03-2008-DNDAyDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**Considerando:**

Que, mediante la Resolución No. CD-IEPI-08-226 de 26 de febrero del 2008, el Consejo Directivo resolvió disponer el establecimiento de nuevas denominaciones para el personal del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, con vigencia a partir del 1 de marzo del 2008;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 360 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual y 5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI, a través de la Resolución No. 08-81 P-IEPI de 27 de febrero del 2008, resolvió poner en ejecución la resolución antes referida;

Que, el Presidente del IEPI, mediante Resolución No. 87-08 P-IEPI de 15 de mayo del 2008, resolvió declarar la eficacia y validez de las delegaciones, resoluciones y demás actos administrativos, así como la de aquellos de carácter interno, que hayan sido emitidos por cada una de las áreas de la institución hasta la presente fecha, en uso de las denominaciones de cargos contenidas en el anterior distributivo de remuneraciones del IEPI, a fin de que, en adelante, sean empleadas las actuales denominaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la institución, mediante Resolución No. CD-IEPI-08-226;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, esta implementó mecanismos para la desconcentración de las funciones a su cargo, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a través de la emisión de las delegaciones necesarias conferidas a varios funcionarios de la institución, quienes cuentan actualmente con una nueva denominación de cargo; y, que de igual forma, ha dictado resoluciones y demás actos administrativos, en cabal cumplimiento de las competencias establecidas por la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar legítimos los actos ejecutados por los funcionarios delegados, así como declarar la eficacia y validez de las resoluciones, delegaciones y demás actos administrativos que hayan sido emitidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en forma directa o mediante delegación y en uso de las anteriores denominaciones de cargos del personal del IEPI.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 16 de mayo del 2008.

f.) Ab. Eva María García Carrión, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 030-DIR-2008-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**Considerando:**

Que, con ingreso No. 12034 de febrero 27 del 2008, la Federación de Transporte Pesado comunica que se han generado algunos inconvenientes en la presentación de la matrícula o factura actualizada de las unidades, que se exige como requisito para la obtención de las distintas habilitaciones que otorga este organismo;

Que, con ingreso No. 12938 de marzo 26 del 2008, la Federación de Transporte Pesado solicita resolver este inconveniente;

Que, la implementación del SICOTTT, se añadió dentro de los requisitos, que el vehículo tenga la matrícula o factura actualizada; esta decisión no fue comunicada con antelación a los operadores, lo que ha generado inconvenientes, toda vez que los usuarios no pueden matricular como servicio público al no obtener su habilitación de los organismos de tránsito competentes, lo que obliga a matricular primero como particular y posteriormente como transporte público, dificultando con ello el procedimiento para el solicitante;

Que, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en el artículo 101 (Requisitos adicionales para matricular vehículos de cooperativas y compañías de transporte), manifiesta que para matricular sus vehículos, las cooperativas, compañías de transporte o sus socios, además de los requisitos generales, deberán acreditar la calidad de tales y la vigencia de sus permisos de operación mediante la certificación pertinente conferida por el Consejo Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito del Guayas;

Que, la ley de impuestos a los vehículos motorizados, en el artículo 6.- Exenciones, manifiesta que están exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos: a)..... c) Los de servicio público de propiedad de chóferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; así también el artículo 7.- Reducción del impuesto, manifiesta: Establécense las siguientes rebajas: a) Los de servicio público, de transporte de personas o carga no contemplados en la letra c), tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado;

Que, con Resolución No. NAC-DGER-2006-0157 de marzo 6 del 2006, el Servicio de Rentas Internas emite los requisitos que se deben presentar para obtener las exoneraciones; en los artículos 4 y 5 de dicha resolución se solicita el original y copia de la habilitación emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres o de la autoridad competente que regula el tránsito y transporte público de ser el caso;

Que, con estos antecedentes y con la finalidad de dar solución a los inconvenientes surgidos, el 17 de marzo del 2008 se mantuvo una reunión con funcionarios del Servicio de Rentas Internas y Dirección Nacional de Tránsito, llegando a las siguientes conclusiones:

- Al no solicitar las matrículas o facturas actualizadas, no va a existir perjuicio al fisco, toda vez que las exoneraciones vehiculares a las que tiene derecho el transporte público, corren desde la emisión del título habilitante otorgado por el Consejo Nacional de Tránsito, hasta la vigencia del permiso de operación.
- La Dirección Nacional de Tránsito matricula todos los vehículos que tengan sus documentos legales, sin importar que no se encuentren con la última matrícula vigente, así también, se procede a matricular los vehículos que tienen factura de cualquier fecha de emisión;

Que, la Dirección Técnica emite el informe No. 13-DT-TH-2008-CNTTT de 7 de abril del 2008, en el que indica que con oficio No. 9170120080JUR000537 de abril 3 del 2008, el Servicio de Rentas Internas, se pronuncia sobre el tema, manifestando que la norma tributaria no exige la presentación de comprobante de venta alguno para la concesión de permisos de operación a la que se refiere el Art. 123 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres; y,

En uso de las atribuciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento de aplicación,

Resuelve:

1. Autorizar que hasta el mes de diciembre del 2008, la recepción y atención de solicitudes las cuales contengan unidades con matrículas caducadas de años anteriores y facturas emitidas con cualquier fecha de emisión.
2. Iniciar un proceso de información masiva al sector de transporte, indicando que a partir de enero del 2009, para la atención de las distintas solicitudes, se va a exigir la presentación de la matrícula actualizada y de la factura emitida con un mes de antelación.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2008.

f.) Abg. Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, Presidenta, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Mera Vásquez, Secretario General.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, a 28 de abril del 2008.

f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 031-DIR-2008-CNTTT

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Considerando:

Que, la Resolución No. 001-DIR-2007-CNTTT de fecha 24 de abril del 2007, emitida por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la que manifiesta textualmente lo siguiente: Suspender temporalmente el despacho de los trámites administrativos que tengan relación a "Solicitudes de nuevas rutas y frecuencias, alargues y reducciones, modificaciones, cambio de recorrido, incrementos de cupo y cambios de horario para la transportación pública intra e interprovincial de pasajeros en buses, como excepción se venían dando frente a la necesidad del servicio, hasta cuando entre en funcionamiento el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestres, SICOTTT, que permitirá al Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres contar con información técnica a nivel nacional que sustente sus decisiones;

Que, la Resolución No. 067-DIR-2007-CNTTT de fecha 21 de noviembre del 2007, emitida por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la que manifiesta textualmente en el literal 3 lo siguiente: "Suspender la concesión de rutas y frecuencias y temas afines a nivel nacional, hasta que se encuentre implementado el SICOTTT, en el Consejo Nacional y Provinciales de Tránsito del país y se realice la entrega total del estudio de racionalización de rutas y frecuencias, plazo que el Pleno concede hasta el año 2008";

Que, la Dirección Técnica emite el informe No. 068-DT-TH-2008-CNTTT de fecha 25 de marzo del 2008, en el que recomienda reabrir los procesos de cambios de horario previo a un análisis técnico y a la presentación de un estudio técnico que justifique el cambio de horario solicitado;

Que, de acuerdo con el análisis realizado en el informe realizado por la Dirección Técnica, del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, es pertinente y oportuno tomar en consideración la reapertura de los cambios de horario en varias rutas interprovinciales que lo ameriten y en donde las vías estén en buen estado, realizando las correspondientes investigaciones de campo para no causar interferencia con operadoras similares; y,

En uso de las atribuciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento de aplicación,

Resuelve:

1. Reabrir seleccionadamente los procesos de cambios de horario en vías y corredores del territorio nacional para el Transporte Interprovincial de Pasajeros en buses en zonas geográficas que lo ameriten a fin de brindar un mejor servicio y seguridad a los usuarios del transporte terrestre interprovincial. Para el efecto las operadoras tienen la obligación de presentar el Estudio Técnico de factibilidad que justifique el cambio de hora solicitado.
2. Este proceso estará bajo la responsabilidad directa de la Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, es decir sin el requerimiento de los informes técnicos de factibilidad de los organismos provinciales de tránsito del país, debido a la delicadeza del tema.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2008.

f.) Abg. Lelia Valdivieso Zamora, Subsecretaria de Transporte Vial y Ferroviario, Presidenta, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Mera Vásquez, Secretario General.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, a 28 de abril del 2008.

f.) Ilegible, Secretaría General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SANTA CRUZ**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1, 2, 16 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 63, numeral 23 de la Codificación Orgánica de Régimen Municipal el Art. 64, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 364 el Capítulo Octavo del Título Sexto, establece que están obligados al pago del impuesto de patente municipal, todos los comerciantes e industriales

que operen en cada cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de fecha 27 de septiembre del 2004, define que corresponde al Concejo Cantonal establecer mediante ordenanza la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permitan desarrollar las actividades a las cuales están obligadas por disposición legal;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, artículo 1, establece que "El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción. El territorio de cada cantón comprende parroquias urbanas cuyo conjunto constituye una ciudad, y parroquias rurales.";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, Art. 3, dispone que: "Art. 3.- Son vecinos o moradores de un municipio los ecuatorianos y extranjeros que tengan su domicilio civil en la jurisdicción cantonal, o los que mantengan en ésta el asiento principal de sus negocios. Los ecuatorianos y extranjeros como vecinos de un municipio tienen iguales deberes y derechos, con las excepciones determinadas por la ley.";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, Art. 11, dispone que: "Art. 11.- A la municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos.". El mismo artículo establece como fines del Municipio los de "procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la Nación; y, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, Art. 14, establece las funciones primordiales del Municipio, las que en términos generales se refieren a la prestación de servicios públicos de variada naturaleza, el control de actividades públicas y privadas en el ámbito territorial de su competencia, y la planificación y ejecución del desarrollo cantonal en términos generales;

Que, la LOREG en el Art. 24 establece el principio general que toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos deberá legalizar su situación migratoria de conformidad con esta ley. En el Art. 26 establece las condiciones específicas para los habitantes, para ejercer los derechos de residentes permanentes de Galápagos;

Que, el artículo 363 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el impuesto de patentes municipales;

Que, en el Registro Oficial No. 184 de 5 de mayo de 1999, se promulgó la Ordenanza de patentes municipales en el cantón Santa Cruz;

Que, es necesario armonizar y reforzar las políticas y procedimientos establecidos en la normativa jurídica existente a fin de mejorar el control y las recaudaciones del impuesto anual de patentes a las actividades económicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 228 párrafo segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 63 numeral 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTON SANTA CRUZ".

Art. 1.- AMBITO.- La patente es el permiso municipal obligatorio para el ejercicio de toda actividad económica dentro de la jurisdicción territorial del cantón Santa Cruz.

Art. 2.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera, turística, de servicios y servicios profesionales que operen habitualmente en el cantón Santa Cruz, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera permanente, usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es la Municipalidad del Cantón Santa Cruz, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, incluidas las islas adyacentes y aguas circundantes establecidas en el Decreto Supremo de Provincialización de Galápagos.

Art. 5.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, que realicen actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal.

Únicamente podrán ejercer actividades económicas en el cantón Santa Cruz, quienes hayan sido calificados por el INGALA como residentes permanentes o las personas

jurídicas, formadas por residentes permanentes, y legalmente representadas por los mismos, domiciliadas en el cantón Santa Cruz.

Art. 6.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Las personas naturales tienen un plazo para pagar la patente municipal hasta el 31 de enero y las jurídicas hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO:

- 7.1 Mantener actualizado el registro secuencial de patentes comerciales.
- 7.2 Publicar en la página web municipal sólo el listado de contribuyentes debidamente actualizada en forma anual.
- 7.3 No permitir el funcionamiento de ninguna actividad comercial, turística, industrial, financiera y de servicio sin que tenga el registro correspondiente.
- 7.4 El Gobierno Municipal está obligado a mantener un censo anual de los locales que funcionan dentro del cantón.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- 8.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.
- 8.2.- Presentar la declaración del capital con que operan, en los formularios entregados por la Dirección Financiera de la Municipalidad, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen (modificación de los formularios).
- 8.3.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal para que las inspecciones o verificaciones presentadas sean cons-tatadas en cualquier momento, proporcionándoles la información que ellos requieran para la determinación efectiva del pago del impuesto de patente anual municipal.
- 8.4.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.
- 8.5.- En caso de venta del negocio o cese de actividades, el propietario deberá dar inmediato aviso al Director(a) Financiero(a) Municipal a fin de que se registre dicho particular.

Art. 9.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá mínimo los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad para lo cual la

Dirección Financiera elaborará un formulario el cual será firmado por el sujeto pasivo:

Personas Naturales:

1. Número de patente anual asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente.
3. Nombre comercial del establecimiento (igual que el SRI)
4. Copia del RUC.
5. Copia de cédula de ciudadanía.
6. Copia del certificado de votación.
7. Copia del carné de residencia permanente en Galápagos.
8. Certificado actualizado del Cuerpo de Bomberos; fecha de inicio de operaciones (si es nuevo).
9. Domicilio del contribuyente, en la provincia de Galápagos, calle y número.
10. Dirección del establecimiento, calle y número.
11. Contrato de arriendo del local, de no poseer local propio y al ser propio, los documentos que lo faculte.
12. Copia de patente del ejercicio anterior.

Persona Jurídicas:

1. Copia certificada del testimonio de escritura pública de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz.
2. Copia del nombramiento del representante legal.
3. Copia de carne de residente permanente del representante legal.
4. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Copia del certificado de votación del representante legal.
6. Copia del RUC.
7. Formulario único de actualización de nómina de accionistas presentada a la Superintendencia de Compañías, con porcentajes de participación.
8. Copias de balances aprobados por la Superintendencia de Compañías.
9. Fecha de inicio de operaciones.
10. Domicilio del representante legal, en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, calle y número.
11. Dirección del establecimiento, calle y número de este cantón.
12. Contrato de arriendo del local, de no poseer local propio, al ser propio, los documentos que lo faculte.

13. Monto de capital con que opera la actividad económica del contribuyente.

14. Copia de patente del ejercicio anterior (no requiere si es nuevo)

Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera para que se realice la anotación correspondiente.

Cuando en un mismo establecimiento varias persona naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, según el caso;
- b) Para las persona naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Santa Cruz, para cuyo efecto la Dirección Financiera Municipal entregará los formularios correspondientes a tal declaración;
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón de Santa Cruz y sucursales y agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción a los activos utilizados para generar los ingresos, en la jurisdicción del cantón Santa Cruz. Para lo cual, se tomará el total de activos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, según fuera el caso, y se especificará los activos utilizados en cada jurisdicción cantonal, de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, la casa matriz, las agencias o sucursales deben constar inscritas en el registro único de contribuyentes;
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año, deberán pagar el impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante la Municipalidad de Santa Cruz; y,

e) Para el caso de los propietarios de las embarcaciones de turismo, que operan en la jurisdicción del cantón Santa Cruz, la base imponible será el avalúo que determine la Dirección General de la Marina Mercante, en caso de no estar de acuerdo con la presentación de balances se determinará la presuntiva, con este avalúo.

Art. 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinar en la forma prevista en los artículos precedentes se establece el impuesto anual de patentes de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Sobre la fracción básica	Sobre la fracción excedente %	Impuesto por excedente	A pagar
1.000,00	10.000,00	10,00	1,50	135,00	145,00
10.001,00	20.000,00	150,02	1,00	99,99	174,99
20.001,00	40.000,00	200,01	0,75	149,99	300,00
40.001,00	80.000,00	300,01	0,70	279,99	580,00
80.001,00	120.000,00	560,01	0,65	259,99	820,00
Desde	Hasta	Sobre la fracción básica	Sobre la fracción excedente %	Impuesto por excedente	A pagar
120.001,00	160.000,00	780,01	0,60	239,99	1.020,00
160.001,00	250.000,00	960,01	0,55	494,99	1.455,00
250.001,00	500.000,00	1.375,01	0,50	1.250,00	2.625,00
500.001,00	1.000.000,00	2.500,01	0,25	1.250,00	5.000,00
1.000.001,00		En adelante pagarán \$ 5.000,00 por patente municipal.			

Art. 12.- CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 12.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.
- 12.2 Podrá solicitar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 12.3 Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 13.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Art. 367);

Art. 14.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

La sanción impuesta no exonera al contribuyente del cumplimiento de la obligación principal

Art. 15.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Para efecto del presente capítulo la autoridad sancionadora es el Comisario Municipal, el mismo que iniciara el expediente sancionador previo información del funcionario que haya descubierto alguna violación a la presente ordenanza, dispuesta por la Dirección Financiera.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

15.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada vigente, por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

15.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionadas con el equivalente al 2.5% de una remuneración básica unificada vigente por cada mes de retraso.

- 15.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta, de títulos y en general de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, que será declarada por la Directora Financiera.
- 15.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares (US \$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.
- 15.5.- La falsa declaración del capital o patrimonio considerado en caso de defraudación tributaria de conformidad con el artículo 381 de Código Tributario y sujeto a una multa de 250% de la remuneración básica unificada.
- 15.6.- La falta de declaración y pago del tributo de patentes municipales por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos será sancionada con la clausura del establecimiento. La Directora Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días para que cumpla con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- 15.7.- Si existiere rotura de los sellos de clausura impuestas por la autoridad municipal, se sancionará al propietario o representante legal del negocio con una multa de dos a diez salarios mínimos unificados, sin perjuicio de que esta ilegal acción sea puesta a conocimiento de las autoridades competentes.

El pago de las multas y la clausura o cualquier otra sanción no exime al infractor de las obligaciones por cuya omisión fue sancionado más el interés respectivo.

Art. 16.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 17.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos que no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación, si ha transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a su obligación, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales, o no presten meritos suficientes para acreditarles.- La determinación presuntiva se hará de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario.

La negativa pura y simple del cumplimiento de la presente obligación dentro del término de seis meses desde la fecha en que es exigible esta obligación se entenderá como una evasión tributaria.

Art. 18.- DEROGATORIA.- Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Art. 19.- DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, al veintidós de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas en los días diecisiete de enero y veintidós de mayo del dos mil ocho.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- Sr. Virgilio Santos Cedeño, a los 26 días del mes de mayo del 2008; a las 15h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.
ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- Sr. Leopoldo Bucheli Mora, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil ocho; a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz, el veintisiete de mayo del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

Considerando:

Que las autoridades del cantón La Joya de Los Sachas, con el objeto de precautar el orden social, la seguridad ciudadana y la tranquilidad de los habitantes del cantón, han resuelto solicitar al Concejo Municipal que dicte una ordenanza que regule el funcionamiento de restaurantes, bares, cantinas, etc.;

Que mediante Acuerdo No. 0309 dictado por los ministerios de Turismo y Gobierno, publicado en el Registro Oficial No. 161 del 1 de abril de 1999, se regulan los horarios de funcionamiento y atención al público, de los establecimientos turísticos determinados en los literales a), c), d), e) e i) del Art. 3 de la Ley Especial de Desarrollo dentro de los lineamientos especificados en el mencionado acuerdo, bares, cantinas, discotecas y afines;

Que los artículos 228 de la Constitución Política y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, confieren autonomía a los gobiernos seccionales para el fiel cumplimiento de sus funciones;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el numeral 7 del Art. 15, establece como función de las municipalidades conceder las autorizaciones para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales; y,

Que el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los concejos dictar ordenanzas y resoluciones,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa que reglamenta los horarios y el funcionamiento de los locales comerciales, locales de diversión y otros, en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 1.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todos los locales o establecimientos en los cuales se organicen eventos públicos; a los establecimientos en los que se expendan alimentos y bebidas alcohólicas, y, a las personas que tengan relación con los preceptos contenidos en este estatuto.

Art. 2.- Los propietarios de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, obtendrán los permisos de funcionamiento correspondiente, en la Comisaría Municipal, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud Pública y Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- Los horarios y condicionamientos para el funcionamiento de los establecimientos a los que se refiere la presente ordenanza, se regulan de la siguiente manera:

RESTAURANTES:

Establecimientos en donde se expendan y se consumen toda clase de comidas y bebidas.

En estos establecimientos se puede vender cerveza en cantidad moderada.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos, las personas que atiendan en

estos locales, deben usar uniformes adecuados y carné otorgado por el Ministerio de Salud.

FUENTES DE SODA-BAR:

Lunes a sábado de 09h00 a 24h00.

Domingo de 09h00 a 21h00.

Locales dedicados a la venta de alimentos de consumo rápido, refrescos, aguas, jugos, tintos y cerveza en cantidad moderada.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

TIENDAS:

Establecimientos de venta de productos alimenticios para el consumo humano. Los productos deben llevar las barras del registro sanitario, la fecha de vencimiento y el precio de venta al público.

Se prohíbe la venta de cigarrillos y licores a menores de edad.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

TERCENAS Y PESCADERIAS:

Establecimientos exclusivos de expendio de carnes, pescados y mariscos.

Los precios de los productos deben ser fijados por consenso entre las autoridades del cantón y la asociación de tercenistas o su representante legal.

La lista de los precios de los productos debe exhibirse en lugares visibles.

Estos locales deberán ser adecuados con baldosa en el piso y en las paredes hasta un metro de alto.

Los utensilios utilizados en estos locales como: Ganchos, cuchillos y bandejas deben ser de acero inoxidable.

Las personas que atiendan en estos locales deben usar uniforme adecuado y portar el carné de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

HOTELES Y RESIDENCIALES:

Establecimientos que brindan al público alojamiento, comidas y bebidas no alcohólicas.

Es obligación del propietario de estos establecimientos llevar el registro diario de los usuarios y enviar semanalmente copias certificadas de estos documentos a la Comisaría Nacional y al Destacamento de Policía del cantón.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

CENTROS RECREATIVOS:

Lunes a sábado desde las 10h00 a 24h00. A partir de las 20h00 el volumen de los equipos de sonido será moderado.

Domingo de 10h00 a 20h00.

En estos establecimientos destinados al deporte y sano esparcimiento físico, el expendio de bebidas de bajo grado alcohólico será moderado; y, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

BILLARES:

Martes a jueves de 10h00 a 22h00.

Viernes y sábados de 10h00 a 02h00.

Domingos de 08h00 a 18h00.

Lunes aseo y desinfección.

Estos locales estarán atendidos exclusivamente por sus propietarios o administradores. La venta de bebidas alcohólicas será moderada. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

SALAS DE JUEGOS ELECTRONICOS:

Lunes a sábado de 09h00 a 21h30.

Domingos de 08h00 a 18h00.

A estos establecimientos se prohíbe el ingreso de estudiantes con uniformes.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

KARAOKES:

Martes a jueves de 10h00 a 22h00.

Viernes y sábados de 10h00 a 02h00. A partir de las 22h00 el volumen de los equipos de sonido será moderado.

Domingo de 10h00 a 18h00.

Lunes aseo y desinfección.

Los locales adecuados para exhibición de espectáculos artísticos y culturales, deben ser completamente cerrados, para evitar molestias al público con ruidos, olores desagradables y gases tóxicos.

En horarios nocturnos se prohíbe el ingreso de menores que no estén acompañados de un representante adulto.

En estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas será moderada.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

SALONES Y CANTINAS:

Martes a jueves de 10h00 a 22h00.

Viernes y sábados de 10h00 a 02h00. A partir de las 22h00 el uso del volumen en los equipos de sonido será moderado.

Domingo de 10h00 a 18h00.

Lunes aseo y desinfección.

En estos locales no deben existir reservados. Se prohíbe el ingreso a menores de edad.

Estos locales deben estar ubicados mínimo a 200 metros de distancia de lugares de concentración pública, como: Centros educativos, iglesias, mercados, coliseos, cuarteles, destacamentos policiales y otros similares.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

LICORERIAS:

Lunes a sábado de 10h00 a 02h00.

Domingos de 10h00 a 18h00.

En estos locales se expendirán licores nacionales y extranjeros debidamente registrados en el Ecuador. Se prohíbe la venta de licores a menores de edad y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de estos locales o junto a ellos.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

DISCOTECAS Y PEÑAS:

Matinés: Sábados y domingo de 11h00 a 17h00.

Viernes y sábados de 19h00 a 02h00. A partir de las 22h00 el volumen de los equipos de sonido será moderado.

En los horarios nocturnos se prohíbe el ingreso a menores de edad que no estén acompañados de un responsable adulto.

Estos locales deberán contar con medidas de seguridad para casos de siniestros y emergencias.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

MOTELES:

Establecimientos situados fuera de los núcleos urbanos y próximos a las carreteras, en los que mediante tarifas especiales se presta servicios de alojamiento en departamentos con entradas y garajes independientes desde el exterior, con capacidad no menor a seis departamentos.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

NIGHT CLUBS:

Martes a jueves de 10h00 a 24h00.

Viernes y sábados de 10h00 a 02h00.

Domingo de 10h00 a 20h00.

Lunes limpieza y desinfección.

Estos locales deben estar ubicados fuera del perímetro urbano de acuerdo al plan regulador y en áreas no pobladas. Se prohíbe el ingreso a menores de edad.

Estos locales deben tener cerramiento que impida la visibilidad hacia el interior.

Estos locales dispondrán de un ambiente ventilado, amplio y con servicios higiénicos.

Art. 4.- El horario de funcionamiento de espectáculos públicos que se lleven a cabo en el cantón Las Joya de Los Sachas, será desde las 20h00 hasta las 02h00, salvo casos de excepción y con la autorización escrita del Comisario Nacional de Policía y el Comisario Municipal.

Art. 5.- Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, parques, avenidas y lugares públicos no autorizados.

Art. 6.- Todos los propietarios de establecimientos dedicados a las actividades comerciales enunciadas en esta ordenanza, deberán cumplir con las normas de higiene previstas en el Código de la Salud.

Art. 7.- Los propietarios de establecimientos comerciales no podrán efectuar publicidad con equipos de sonido con el volumen elevado de tal manera que afecte la tranquilidad del vecindario.

Art. 8.- La Comisaría Nacional, con el apoyo de la Policía Nacional, la Policía Municipal y la participación de veeduría ciudadana, se encargará de la vigilancia y el control del cumplimiento de los horarios y condiciones establecidas en la presente ordenanza. Las sanciones a los incumplidos las aplicarán las autoridades pertinentes.

Art. 9.- Se prohíbe la prostitución clandestina dentro y fuera de licorerías, bares, discotecas, cantinas, peñas, pistas de bailes, karaokes, vía pública o sitios prohibidos.

Art. 10.- Los propietarios de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, harán respetar el orden, moralidad y sanas costumbres al interior de los mismos: y, serán responsables de algazaras, reyertas y escándalos que alteren la paz ciudadana.

Art. 11.- En la medida de lo posible, los propietarios y administradores de los locales autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán contratar sistemas de seguridad con el objeto de proteger a los usuarios, sus bienes y el orden público.

Art. 12.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado con multas de 1 a 25 salarios mínimos vitales y la clausura del local por ocho días; en caso de reincidencia la sanción será de 26 a 50 salarios mínimos vitales, y la clausura del local por quince días. Si se incurriere en un nuevo incumplimiento luego de

la segunda sanción se aplicará la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 13.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Art. 14.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones legales de los diferentes estatutos legales previstas en las leyes correspondientes.

Art. 15.- Las normas contenidas en la presente ordenanza prevalecerán sobre las que se le opongan.

DISPOSICION TRANSITORIA.- A los establecimientos que se encuentran funcionando en contravención a la presente ordenanza, se les concede un plazo de 60 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que procedan a cumplir con lo establecido en este cuerpo legal, caso contrario se procederá con las sanciones previstas en el mismo.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su fecha de promulgación y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, a los veintiún días de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Vicente Julián Barba Ramos, Vicepresidente.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

CERTIFICADO: Certifico.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas. Certifica: Que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios y el funcionamiento de los locales comerciales, locales de diversión y otros, en los que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, en el cantón La Joya de los Sachas, fue aprobada en dos sesiones de fechas, 18 de abril del 2008 y 21 de abril del mismo año.

f.) Lic. Galo Ortiz, Secretario General.

VISTOS.- De conformidad con la facultad prevista en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la ordenanza que antecede y dispongo su ejecución y promulgación.

La Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de abril del 2008.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.

CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue sancionada por el doctor Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, el 24 de abril del 2008.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON PALORA**

Considerado:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República de Ecuador señala que el Gobierno de Ecuador es de administración descentralizada;

Que el Art. 226, inciso final de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que: "La descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional solicite y tenga capacidad operativa para asumir";

Dentro de este contexto el Ministerio de Turismo ha establecido la Política Nacional de Descentralización del Turismo en la que se define las competencias funciones y responsabilidades que le corresponde al nivel cantonal del Estado, en aplicación del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo contempla como uno de los principios de la actividad turística (la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

El Gobierno Municipal del Cantón Palora en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2005: "Declara la capacidad operativa para asumir las competencias para la descentralización del turismo en el cantón y solicitar a las autoridades del Ministerio de Turismo la transferencia definitiva de las Funciones, atribuciones responsabilidades y recursos humanos. Financieros, materiales y tecnológicos así como autoriza a los señores alcaldes y procurador Síndico para que suscriba el convenio de Transferencias.

Con fecha 25 de octubre del 2006 suscriben el Convenio de Descentralización y Transferencias de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de Turismo desde el Gobierno Nacional representado por el Presidente Constitucional de la República, la Ministra de Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y por otra parte, el Gobierno Municipal del cantón Palora; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora.

Art. 1.- AMBITOS Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la recaudación, renovación y concesión del pago correspondiente a la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora.

Art. 2.- ACTIVIDADES TURISTICAS.- Para efectos del cobro de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, se considera actividades turísticas las determinadas en el Art. 5 de la Ley de Turismo y Art. 42 de su reglamento general.

Art. 3.- REGISTRO Y LICENCIA.- El registro de turismo es la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo. El registro de turismo se efectuará por una sola vez y cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento cambio de nombre por razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros.

El valor por el concepto del registro será pagado por una sola vez siempre que se mantenga la actividad, en caso de cambio de actividad, se pagará el valor que corresponda a la nueva.

Art. 4.- LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad del Cantón Palora, a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los 60 días calendario del año siguiente.

Art. 5.- CATEGORIZACION.- Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.

Art. 6.- PAGO POR LA LICENCIA UNICA DE FUNCIONAMIENTO.- Para establecer los valores, que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios de modo habitual o por temporada, deberán pagar por este concepto los valores que han sido tomados como referencia del Acuerdo Ministerial 2005 0015 del 26 de julio del 2005 mediante el cual el Ministerio de Turismo establece los valores por concesión del registro y licencia única anual de funcionamiento. Cuando un establecimiento turístico sea instalado luego de los treinta primeros días del año, el valor por el otorgamiento de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento - LUAF, será calculado de manera proporcional por los meses que restaren para concluir el año. Para este cálculo la fracción de mes será considerada como mes completo. Se procederá al cobro una vez que esta ordenanza se publique en el Registro Oficial.

En sesión del Concejo Cantonal de Turismo - CONCATUR, realizada el día viernes 29 de febrero de 2008 tomando en consideración la situación geográfica y socio económica del cantón Palora; acordó sugerir al Concejo, establecer el 20% de los valores establecidos por el Ministerio de Turismo, para el cobro de la LUAF de acuerdo a la siguiente tabla:

6.1.- ALOJAMIENTO

Pagarán la cantidad establecida multiplicada por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

ALOJAMIENTO

HOTELES		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Lujo	2.6	260
Primera	2.26	226
Segunda	1.72	172
Tercera	0.98	98
Cuarta	0.66	66

HOTEL RESIDENCIA		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	1.9	190
Segunda	1.36	136
Tercera	0.9	90
Cuarta	0.64	64

HOTELES APARTAMENTOS (por apartamento)		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	2.02	102
Segunda	1.5	150
Tercera	1.1	110
Cuarta	0.8	80

HOSTALES - HOTEL RESIDENCIA		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	1.02	102
Segunda	0.76	76
Tercera	0.61	61

HOSTERIAS - PARADEROS - MOTEL		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	1.42	142
Segunda	1.18	118
Tercera	0.95	95

PENSIONES		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	0.77	77
Segunda	0.64	64
Tercera	0.51	51

CABAÑAS - REFUGIOS - ALBERGUES		
Pagarán la cantidad que resulte de dividir el máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plaza de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para tipo y categoría		
Categoría valor a pagar (en	Por	Valor

	plaza	máximo
dólares americanos)		
Primera	0.386	38.6
Segunda	0.32	32
Tercera	0.256	25.6

6.2.- ALOJAMIENTO NO HOTELERO

ALOJAMIENTO NO HOTELERO		
Apartamento turístico, apartamentos y ciudades vacacionales		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	0.46	46
Segunda	0.32	32
Tercera	0.16	16

CAMPAMENTOS TURISTICOS		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por habitación	Valor máximo
Primera	0.46	46
Segunda	0.32	32
Tercera	0.16	16

6.3.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		
RESTAURANTES Y CAFETERIAS		
Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesa de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.		
Para el cálculo del número de mesa se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		
Categoría valor a pagar (en dólares americanos)	Por mesa	Valor máximo
Lujo	2.26	226
Primera	1.86	186
Segunda	1.46	146
Tercera	1	100
Cuarta	0.8	80

DRIVE INN	
Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	44,00
Segunda	30,00
Tercera	24,00

BARES	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos

Primera	27,00
Segunda	22,00
Tercera	17,00
FUENTE DE SODA (FDS)	
Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	6,00
Segunda	4,00
Tercera	3,00

6.4.- SERVICIOS DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE RECREACION-DIVERSION - ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES	
BALNEARIOS	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	18,00
Segunda	14,00
Tercera	11,00
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE (DISC-DSB)	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Lujo	108,00
Primera	76,00
Segunda	54,00
PEÑAS	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	64,00
Segunda	54,00
CENTRO DE CONVENCIONES	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Primera	90,00
Segunda	60,00
SALA DE RECEPCIONES - BANQUETES	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos
Lujo	38,00
Tercera	26,00
Segunda	22,00
BOLERAS - PISTAS DE PATINAJE	
Categoría	Valor a pagar en dólares americanos

Primera	82,00
Segunda	60,00

Los valores fijados en esta ordenanza podrán ser revisados por el Concejo Municipal de Palora mediante reforma y para su publicación en el Registro Oficial se deberá obtener el dictamen favorable, del Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA.- Para obtener la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón.
- Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
- Patente municipal.
- Copia del Registro Unico del Contribuyente - RUC.
- Lista de precios del establecimiento turístico.
- Formulario actualizado de la planta turística.
- Certificado de no adecuar al Municipio.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen.

Art. 8.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURISTICA.- En el caso de producirse el cambio de actividad, se pagará el valor que corresponda a la nueva actividad turística.

Art. 9.- PLAZO.- El plazo para la renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será hasta el treinta de marzo de cada año.

Art. 10.- EXHIBICION.- Todo establecimiento dedicado a actividades turísticas está obligado a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brindan, en un lugar visible al público.

Art. 11.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados en esta ordenanza destinados al servicio turístico, será determinado de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto: Durante los días habituales prestarán sus servicios hasta las 02h00 de la mañana y durante los fines de semana, días feriados y festivos, hasta las 03h00 de la mañana, excepto fiestas de aniversario, fin de año.

Art. 12.- JURISDICCION COACTIVA.- El Gobierno Municipal de Palora ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden por concepto de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, de acuerdo a la ley.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tiene derecho a presentar reclamos y recursos ante

el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedida con anterioridad.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palora, a los siete días del mes de abril del 2008.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION: Que la **Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el ocho de enero y siete de abril del dos mil ocho.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

Palora, a los ocho días del mes de abril del dos mil ocho, a las 11h00, recibo la **Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora**, y conforme lo dispone el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la siguiente ordenanza al señor Alcalde para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Palora, a los ocho días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

SANCION.- Palora, a los ocho días del mes de abril del 2008, a las 11h30. En uso de las facultades que me concede los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la **Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora**.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, a los ocho días del mes de abril del 2008; a las 17h00.- Sancionó, y firmó la **Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora**, a las 11h30.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

Considerando:

Que, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la nación;

Que, es indispensable que la ciudadanía dauleña rinda homenaje con júbilo y honor al cantón en las fechas históricas y que la nueva generación agasaje a esta tierra con honores cívicos y culturales;

Que, el Himno del cantón Daule fue oficializado mediante Acuerdo Ministerial N° 118, publicado en el Registro Oficial N° 927 del 3 de mayo de 1998;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Daule en sesión celebrada el día 30 de diciembre del año 1987 resolvió aprobar la Ordenanza que reglamenta el uso obligatorio del Himno oficial del cantón Daule, el mismo que es símbolo, historia y tradición de la jurisdicción territorial que representa;

Que, en el cantón Daule además del Himno, existe el Escudo, la Bandera y las fechas cívicas que representan la historia de Daule;

Que, desde el año 1947, el señor Augusto Tomalá Alvarado, en su calidad de Presidente de la Asociación Cultural Dauleña, presentó a conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal presidido en ese entonces por el señor Carlos Carchi López, un proyecto de creación de emblema y Escudo cantonal, que fueron detallados el significado de los mismos, disponiéndose que se los elabore en papel pergamino a todo color para que sean exhibidos en la Biblioteca Municipal;

Que, desde el año 1947 hasta la fecha, dichos símbolos se los viene utilizando y conociendo provisionalmente por las instituciones y ciudadanía del cantón, sin que tengan el aval oficial de una ordenanza municipal que respalde su vigencia y norme sus usos;

Que, además de los indicados símbolos, en nuestro cantón hay fechas cívicas como las que reseñamos brevemente: El 11 de Octubre de 1820, que es la proclama de

independencia política contra la monarquía de España, en gesto solidario con la de Guayaquil (9 de Octubre);

El 26 de noviembre de 1820, instalación del Primer Cabildo Patriótico Popular Republicano, donde se eligió 2 alcaldes y 4 regidores.

El 25 de junio de 1824, fecha en la que se expide la Primera Ley de División Territorial en la República de la Gran Colombia, donde Daule aparece como cantón de la provincia de Guayaquil.

El 10 de febrero de 1826, Daule es elevada a la categoría de villa en el Gobierno de la Gran Colombia;

Que, es deber de la Municipalidad oficializar los símbolos y exaltar con honores las fechas cívicas del cantón Daule; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, en concordancia con los Arts. 1, 16, 63, numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FECHAS CIVICAS CONMEMORATIVAS Y EL USO DE LOS SIMBOLOS DEL CANTON DAULE".

Art. 1.- Son fechas cívicas del cantón Daule: El 10 de Febrero, el 25 de Junio, el 11 de Octubre y el 26 de noviembre.

Art. 2.- Declárase como máxima fecha de celebración cantonal el 26 de noviembre de cada año, para lo cual el Ilustre Concejo Cantonal a través de la Comisión Municipal respectiva, deberá programar los actos de sesión solemne, desfile cívico-estudiantil, culturales, sociales, deportivos, en coordinación con el cuerpo de supervisores de la UTE 10 y demás instituciones involucradas.

Art. 3.- Declárase como fechas conmemorativas históricas del cantón Daule: El 25 de Junio, el 10 de Febrero y el 11 de Octubre, para lo cual el Concejo a través de la Comisión Municipal correspondiente, deberá a más de las sesiones conmemorativas, programar otras clases de actos que resalten las fechas indicadas de nuestro calendario cívico, con eventos que incentiven el fervor del pueblo dauleño, de sus autoridades e instituciones en general.

Art. 4.- De los símbolos del cantón Daule.- Declárese como símbolos oficiales del cantón Daule: La Bandera, El Escudo y el Himno Cantonal.

Art. 5.- De la Bandera del cantón Daule.- Descripción de los elementos y colores:

La Bandera está formada por tres franjas longitudinales de igual tamaño, tiene forma rectangular, con los siguientes colores: Amarillo arriba, en el centro blanco y azul en la parte de abajo.

El color amarillo, simboliza la exhuberancia de nuestro suelo con sus variados frutos en estado de madurez; el oro

que a través de su gloriosa historia ha brindado al servicio de los grandes gestos heroicos de nuestra Patria. Significa además el orgulloso color que airoso flameara en Boyacá, Pichincha y Tarqui.

El color blanco, significa la pureza y diafanidad de nuestros actos; el amor a la devoción y al trabajo.

El color azul, simboliza la tonalidad perenne de nuestro cielo sin igual, el color de nuestro gran río, el más bello del mundo, como afirmara el sabio Teodoro Wolf, así como el color de la Bandera heroica del 9 de Octubre de Guayaquil, ciudad a la que estamos fuertemente unidos a través de nuestra historia.

Art. 6.- Uso de la Bandera Cantonal.- Todas las instituciones públicas, domiciliadas en esta jurisdicción, tienen la obligación de izar el emblema cantonal en las fechas cívicas que registra el calendario nacional y local que deberá ser colocada en los balcones o puerta principal de la entidad, a fin de homenajear a la ciudad y al cantón.

La Bandera Cantonal debe ser objeto de respeto por todos los ciudadanos, no deberá ser utilizada en actos políticos o de colecta pública o de cualquier otra circunstancia que ofenda la majestad que.

Art. 7.- Del Escudo Cantonal.- Composición de sus elementos y significado.- El Escudo de Daule, consta de una estrella blanca, que sirve de fondo a un cóndor con las alas desplegadas y en cuyas garras sostiene un libro abierto en el que se lee la siguiente inscripción: "La gloria de los pueblos es la gloria de sus hijos". Este conjunto tiene en la parte superior, en forma de cintas entrelazadas las Banderas del Ecuador y de Daule; en la parte inferior un ramo de espigas una de arroz y otro de naranjas, formando medio óvalo. Todos estos símbolos van encerrados en un marco que tiene la forma de un escudo de armas español.

Significado: La estrella blanca, significa la vinculación que tenemos con Guayaquil de la cual es símbolo.

El cóndor significa el símbolo vivo de nuestra nacionalidad.

El libro, la pujanza intelectual y su leyenda, un llamamiento a la cooperación para el logro de nuestra superación.

El ramo de espiga de arroz y el de naranjas, representa la riqueza agrícola de nuestro suelo.

Las banderas simbolizan la hermandad con los demás pueblos de nuestra Patria.

La forma de escudo significa la tradicional herencia de sangre que nos une a nuestra madre España.

Uso del escudo.- Este símbolo cantonal deberá ir impreso en la parte superior, como membrete en los papeles y sobres de las comunicaciones que remita la Ilustre Municipalidad.

Este emblema cantonal, debe exhibirse en los salones de actos de todas las instituciones que funcionan en la jurisdicción, como homenaje permanente a Daule.

Art. 8.- Del Himno del cantón Daule.- En símbolo fue aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias del 27 y 30 de abril de 1987; ordenanza que fue publicada en el Registro Oficial N° 927 del 3 de mayo de 1988. El Himno es letra de la autoría del Lcdo. Wilfrodt Mora Yépez y la música del profesor Luis Izurieta Arias.

De la obligatoriedad y su utilización.- El Himno debe ser cantado con toda unción cívica, en todos los actos oficiales de las Instituciones públicas y establecimientos educativos de todos los niveles, en las fechas cívicas y los lunes cívicos de cada semana de los planteles fiscales y particulares; así como en los eventos culturales y deportivos que se realicen en la jurisdicción cantonal.

Art. 9.- Prohibiciones.- Se prohíbe el uso de los símbolos cantonales en actos privados y fiestas particulares.

Art. 10.- Sanciones.- Quienes incumplan con las prohibiciones determinadas en el artículo anterior se le aplicarán multas de 50 a 100 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- De la difusión y ejecución de la presente ordenanza.- La difusión y ejecución de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del cantón Daule, estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura Deporte y Desarrollo Comunitario de esta Ilustre Municipalidad.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Daule, el veintinueve del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal del cantón Daule.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON DAULE.- Daule, 3 de marzo del 2008, a las 09h45.

CERTIFICA: Que la “Ordenanza que reglamenta las fechas cívicas conmemorativas y el uso de los símbolos del cantón Daule”, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 21 de febrero del 2008 y 29 de febrero del 2008, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL CANTON DAULE.- Daule, 3 de marzo del 2008, a las 10h00.- Como la “Ordenanza que reglamenta las fechas cívicas conmemorativas y el uso de los símbolos del cantón Daule”, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 21 de febrero del 2008 y 29 de febrero del

2008.- Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza reformativa en uso de las facultades que le concede los artículos 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON DAULE.- Daule, 3 de marzo del 2008, a las 10h15.

Proveyó, firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

EL I. MUNICIPIO DE GIRON

Considerando:

Que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Municipalidad de Girón requiere trabajo continuo y en horarios no habituales, de sus concejales, Alcaldesa, directores, empleados y trabajadores municipales;

Que, se hace necesario organizar y atender compromisos o eventos de carácter oficial, comunitario y de desarrollo institucional;

Que, es indispensable contar con un marco normativo, en base del cual se regule los gastos ocasionados por los conceptos antes indicados;

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público prohíbe a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la concesión de refrigerios y alimentación en la I. Municipalidad de Girón.

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Art. 1.- Los refrigerios y alimentación serán otorgados previa autorización del Alcalde o Alcaldesa para:

1. Eventos oficiales con motivo de la visita de autoridades del Gobierno Nacional, Congreso Nacional, gobiernos seccionales, representantes de gobiernos extranjeros, delegaciones de organizaciones nacionales e internacionales de carácter similar, cuando vinieren en misión oficial relacionada con el objetivo y asuntos de interés de la Municipalidad.
2. Sesiones de trabajo y eventos en las que participen miembros del Concejo Cantonal, Alcalde, directores de procesos.
3. Recorrido de obras, inauguraciones, lanzamiento de productos y/o negociaciones relacionadas con los servicios que brinda la Municipalidad.
4. Para actos culturales y deportivos organizados de manera conjunta entre la Administración del Municipio y las organizaciones de los empleados y trabajadores de la Municipalidad.
5. Para fechas conmemorativas como son: Aniversario de Cantonización del 26 de Marzo; del 27 de Febrero; la Declaratoria de Girón como Patrimonio Cultural del 20 de Diciembre.

Como estímulo oficial a los empleados y trabajadores de la Municipalidad en los siguientes días: De la Secretaria, de la Madre, del Padre, Navidad, Fin de año, y otros actos que el Alcalde o la Alcaldesa organice para el fortalecimiento institucional.

Para la aplicación de los literales indicados se deberá puntualizar mediante un reporte, el objetivo del acto a realizarse, número de invitados, personas asistentes y su respectivo presupuesto, con excepción de los literales a y b), en los cuales el Alcalde o la Alcaldesa solicitará el pago a la Dirección Administrativa Financiera, adjuntando los documentos justificativos.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 2.- El Director Administrativo Financiero, aprobará o negará las solicitudes de refrigerios y/o alimentación, presentadas por los, directores departamentales y coordinadores que reporten directamente a Alcaldía, en los siguientes casos:

1. Sesiones de trabajo que se realicen en forma eventual, en jornadas continuas y/o fuera de los horarios establecidos, en las que participen: Directores departamentales, jefes o coordinadores que reporten directamente a Alcaldía, funcionarios y/o trabajadores.
2. Cuando los funcionarios, luego de haber laborado en jornada normal, tuvieren que continuar trabajando para atender tareas emergentes pasada las 21h00. En estos casos se otorgarán únicamente refrigerios.
3. Para seminarios, cursos, conferencias organizadas y dictadas por la Municipalidad, se otorgarán refrigerios cuando el evento tenga una duración de cinco horas continuas o más, o si estos se realicen en días laborables en horario ininterrumpido al de trabajo. Se otorgará refrigerio y/o alimentación cuando el evento tenga una duración de 8 horas o más, con un intervalo

de hasta cuarenta y cinco minutos para alimentación. Cuando se realicen eventos durante los fines de semana o días no laborables, la Municipalidad, proveerá de refrigerios y/o alimentación si fuera del caso.

Los responsables de los eventos antes indicados deberán realizar en forma previa la solicitud respectiva al Director Administrativo Financiero; para el efecto esta Dirección establecerá el correspondiente procedimiento.

Art. 3.- La solicitud de provisión de refrigerios, y alimentos deberán elaborarse en cada Dirección Departamental y/o Coordinación que reporte directamente a Alcaldía, la misma que deberá ser llenada en su totalidad, además se adjuntará el listado de los participantes en dicho evento, siendo el Director Administrativo Financiero el que apruebe o niegue la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- La Alcaldía y la Dirección Administrativa Financiera velarán que los recursos económicos destinados para estos fines se manejen austeramente.

Art. 5.- Ningún funcionario, podrá solicitar de manera directa, sea por escrito o verbal, servicios de refrigerios o alimentación a persona natural o jurídica que provea del mismo.

De contravenir la disposición a más de la sanción administrativa, la Municipalidad no reconocerá dichos gastos.

Art. 6.- La alimentación y refrigerios previstos en esta ordenanza, no se concederán en los casos contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 7.- Como refrigerio se entenderá un alimento liviano y rápido, como alimentación se entiende una comida que equivalga al almuerzo o merienda según sea el caso.

Art. 8.- La aprobación de las solicitudes de refrigerios o alimentación se las realizará siempre y cuando exista la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 9.- Deróguense las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Cantonal de Girón y deroga todas las disposiciones y resoluciones que se le opongan.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 24 días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente Ordenanza que reglamenta la concesión de refrigerios y alimentación en la I. Municipalidad de Girón, fue aprobada por el I. Concejo

Cantonal de Girón en dos debates en sesión extraordinaria del 16 de enero y ordinaria del 24 de enero del 2008.

Girón, a enero 24 del 2008.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN.- Girón, a 25 de enero del 2008; las 11h30, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente Ordenanza que reglamenta la concesión de refrigerios y alimentación en la I. Municipalidad de Girón a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRÓN: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a enero 25 del 2008; a las 11h45.

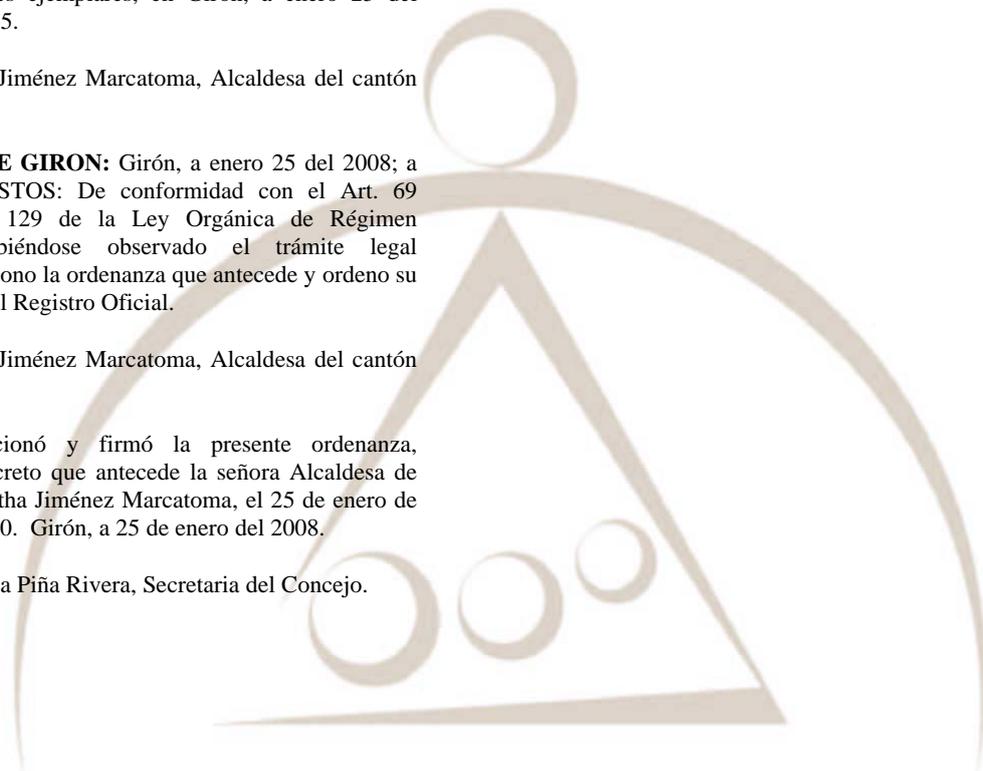
f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

ALCALDIA DE GIRÓN: Girón, a enero 25 del 2008; a las 13h20.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la señora Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 25 de enero de 2008, a las 14h00. Girón, a 25 de enero del 2008.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial